

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA "MIGUEL DE CERVANTES"  
ANACO, ESTADO ANZOÁTEGUI.

# **ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR**



**ANACO 2020 – 2021**

## INTRODUCCIÓN

El personal Directivo, Docente, Administrativo, Consejo Estudiantil y Consejo Educativo de la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes”, inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, cumpliendo con la normativa legal vigente ha elaborado el presente ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR que sirve de orientación a los representantes, docentes, estudiantes, y demás miembros de la Comunidad Educativa de la institución.

En el seno de una sociedad violenta y deshumanizada, en la que pareciera imperar la ley del más fuerte, se impone una educación que forme a un ciudadano, capaz, honesto y emprendedor. Para ello, nuestra Institución, pretende asumir el reto de una educación humanística, de excelencia académica y de vanguardia.

Nuestra meta es la de preparar a un ciudadano, inculcándole los valores fundamentales necesarios para el correcto desenvolvimiento en la sociedad. Un ciudadano capaz, que será el resultado de una Educación esmeradamente integral y seriamente profesional.

La presencia en la Institución de un excelente personal y la seriedad y capacidad en la organización de horarios y actividades, actos cívicos semanales, proyectos pedagógicos, semana “Aprendo y Produzco”, el reglamento aplicado con seriedad, pero también en la medida humana, son algunas de las pautas que nos guiarán siempre hacia el logro del ciudadano arriba descrito.

Las tres columnas que permitirán el surgir de este hermoso edificio, será las siguientes:

- El profesionalismo y la ética de todo personal, en un trabajo serio, perseverante y organizado.
- La capacidad de suscitar en el educando una respuesta clara y digna.
- La constante comunicación con los representantes, como los primeros forjadores de personalidades.

La familia es la madre de la educación, pues la educación de los hijos es la primera e intransferible obligación y derecho de los padres, entendemos al “Miguel de Cervantes” como una Institución que apoya y alienta el trabajo realizado dentro de la familia, ayudando a los y las estudiantes a desarrollar sus condiciones físicas, morales e intelectuales.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

##### **ARTÍCULO 1 De la Estructura de la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes”**

La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” es una Institución que cuenta con el nivel de Educación Inicial: Preescolar (Grupos I, II, III), Primaria (De 1ero a 6to Grado), Media General (De 1ero a 5to año).

##### **ARTÍCULO 2 Objeto y Finalidades:**

Los Acuerdos de Convivencia Escolar tienen por finalidad regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes, ubicado en la Calle Cervantes, edificio Cervantes, Urb. Las Tinajas, Sector las Tinajas Sur, Municipio Anaco estado Anzoátegui, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación con el N° S4120D0301, así como establecer los acuerdos de convivencia para todos los miembros de este Centro Educativo y garantizar a los estudiantes una educación integral que contribuya a la formación de ciudadanos aptos para convivir en una sociedad libre y democrática, conscientes de sus derechos y deberes, libres, responsables, justos, críticos y honestos.

El presente documento de los Acuerdos de Convivencia tendrá vigencia, hasta tanto se haga necesaria su modificación, según la exigencia de la normativa legal vigente, así como de las nuevas directrices educativas y sociales, en consecuencia:

- A. La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” atenderá la formación de niños, niñas, en los distintos grupos de Educación Inicial (Preescolar), atendiendo las características de interrelación e integración de las áreas cognitivas, psicoemocional, psicomotor, lenguaje y desarrollo físico de sus procesos.
- B. En el Nivel Primaria (De 1ero a 6to Grado) y Media General (1ero a 5to año) se complementará la formación integral del estudiante mediante el desarrollo de sus destrezas y capacidades científicas, humanísticas y artísticas; cumpliendo funciones de exploración y orientación educativa y emocional, para iniciarlo en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan su incorporación al trabajo productivo.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 3 Ámbito de aplicación**

Los Acuerdos de Convivencia Escolar se aplican a toda la comunidad que conforma la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes”.

### **ARTÍCULO 4 Perfil de ciudadano que deseamos formar**

La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” es una Institución creada con el fin de contribuir con el desarrollo integral del estudiante, formándolo como individuo apto y capaz de enfrentarse a un mundo cada día más moderno, globalizado y cambiante.

La acción pedagógica y de promoción social de este Centro busca formar un individuo consciente de sí mismo y de su proceso personal, que desarrolle plenamente su dimensión cognitiva, psicológica, biológica, social, afectiva y espiritual. Un individuo que viva profundamente los valores humanos y cristianos, que desarrolle actividades y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad, que asuma un compromiso de servicio y transformación social en lo económico, político y religioso. Esta Unidad Educativa tiene como propósito generar un proceso donde todos sus integrantes (estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo) alcancen este perfil.

### **ARTÍCULO 5 Principio de Participación**

El derecho humano a la participación es un principio fundamental que caracteriza toda la acción pedagógica, organización y funcionamiento de los centros educativos. En este sentido la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” creará y promoverá los espacios, formas y mecanismos para la participación activa y directa de todos sus integrantes en la vida escolar y comunitaria.

### **ARTICULO 6 Principio de Igualdad y no discriminación**

Todas las personas son iguales. Por lo tanto en esta Unidad Educativa, al aplicar los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, no habrá discriminación alguna hacia los miembros de la Comunidad Educativa.

### **ARTICULO 7 Interés superior del Niño y Niña y Adolescente**

En la toma de todas las decisiones privará el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como las exigencias del bien común

y su condición de personas en desarrollo. (**TÍTULO I. Art. 8, LOPNNA**)

### **ARTICULO 8 Niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derecho**

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho; en consecuencia, son titulares de todos los derechos, garantías, deberes y responsabilidades consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (**TÍTULO II. CAPÍTULO I. Art. 10, LOPNNA**).

Se les reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos y garantías. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. Los padres, madres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa. El personal de esta Unidad Educativa colaborará y cooperará con las Madres, Padres, Representantes y Responsables en el ejercicio de este deber- derecho.

### **ARTICULO 9 Publicidad y Entrega de los Acuerdos de Convivencia Escolar.**

Para que el Acuerdo de Convivencia Escolar logre sus objetivos, es necesario que sean públicos y conocidos por todas las personas que integran la Unidad Educativa, en consecuencia, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los estudiantes, padres, maestros, representantes y responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo, los conozcan y tengan acceso a ellos. Dentro de estas medidas, la Unidad Educativa debe:

- A. En el momento de la incorporación a la Institución (Docente, padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero) se les invitará a conocer los Acuerdos a través de Correo Electrónico.
- B. Enviar en digital los Acuerdos de Convivencia Escolar a cada docente, padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero y a todas las organizaciones que hacen vida en nuestra comunidad.
- C. Promover espacios de difusión del contenido de los Acuerdos de Convivencia Escolar dirigidos a todas las personas que integran la Unidad Educativa, tales como reuniones, encuentros, talleres o asambleas.

### **ARTÍCULO 10 Legislación aplicable**

La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” se regirá por la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ley de la Juventud, Ley del Odio, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y los demás ordenamientos jurídicos en materia educativa que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

## **FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 11** La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes”, tiene entre sus objetivos prioritarios el mejoramiento continuo de la calidad de la educación que ofrece a los niños y jóvenes que atiende, de manera tal que dentro de un marco social cambiante, se mantengan valores imprescindibles para una vida cristiana sana y sólida. Se desea así lograr la formación integral del estudiante tanto en el ambiente académico como en su formación humano y cristiana.

**ARTÍCULO 12** En el desarrollo de la planificación se pretende que el docente contribuya a crear en los estudiantes un clima de madurez, responsabilidad y confianza en sí mismos, para estimular su inteligencia y que sean personas dinámicas, capaces de corregir errores y realizar propuestas que conduzcan al mejoramiento de la dinámica escolar, obteniendo un rendimiento académico de excelencia y una formación humana y cristiana dentro del ámbito de nuestra sociedad.

## **VISIÓN**

**ARTÍCULO 13** Ser modelo de educación por la alta calidad humana, excelente formación espiritual y académica de sus egresados; con un compromiso permanente con su familia, comunidad y país, en la búsqueda de un ciudadano integral.

## **MISIÓN**

**ARTÍCULO 14** Lograr la integración participativa e integral de la Escuela – Comunidad, desarrollando actividades y estrategias que propicien el desarrollo de las cualidades y potencialidades del niño, niña y adolescente, con miras en la construcción de un nuevo y verdadero ciudadano basado en principios y valores éticos y humanísticos.

## **PERFIL INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 15** La Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” es una Institución creada con el fin de contribuir con el desarrollo integral del educando, formándolo como individuo apto y capaz de enfrentarse a un mundo cada día más moderno, globalizado y cambiante. Además, desarrollan una acción educacional donde se destaca la correspondencia de los niveles y etapas interaccionadas, donde los aprendizajes constituyen experiencia significativas vinculadas a la realidad, facilitando en desarrollo de habilidades y destrezas para abordar situaciones de la vida cotidiana, de manera que

los logros obtenidos por los y las estudiantes no sean resultados de simples transferencias del conocimiento sino más bien de las que ellos puedan hacer por sí mismos.

## **TÍTULO II**

### **SUSTENTACIÓN LEGAL**

El presente documento, se regirá por las disposiciones contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, La Ley Orgánica de Educación, y su Reglamento, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y el Adolescente y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y otras leyes complementarias.

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)**

#### **ARTÍCULO 16 En los Artículos:**

**Art. 75** "El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional".

**Art. 78** "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes".

**Art. 102** "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, Consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley".

**Art. 103** "Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva".

**Art. 258** "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos"

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)**

**ARTÍCULO 17** La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en sus artículos:

**Art. 3** "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **3.** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

**Art. 4** "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"

**Art. 28** "**1.** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: **a)** Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; **b)** Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; **c)** Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; **d)** Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; **e)** Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. **2.** Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. **10 3.** Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"

**Art. 29** "**1.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: **a)** Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; **b)** Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; **c)** Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; **d)** Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; **e)** Inculcar al niño

el respeto del medio ambiente natural. **2.** Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado" y **3.** "Los Estados Partes velarán por que: **a)** Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; **b)** Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; **c)** Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; **d)** Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción", establecen que los Estados miembros (Venezuela, entre ellos), tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías; asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Preparándoles para asumir una vida responsable en una sociedad libre que igualmente promueve el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitraria.

## **LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 18** Asumiendo el papel rector del Estado, conjuntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables, basándose en los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente, la LOPNNA establece en su normativa como principio fundamental el de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. A partir de esta doctrina de Protección Integral se contempla su atención integral desde el momento de su concepción, pasando por la infancia, hasta su adolescencia. Los Artículos fundamentales que sustentan el presente manual son entre otros:

**Art. 3** "Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares"

**Art. 4-A** "El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan"

**Art. 5** "La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia"

**Art. 7** "El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: **a)** Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. **b)** Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. **c)** Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los

servicios públicos. **d)** Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia"

**Art. 8** "El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. **Parágrafo Primero.** Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: **a)** La opinión de los niños, niña y adolescente **b)** La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niña y adolescentes y sus deberes. **c)** La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. **d)** La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. **e)** La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. **Parágrafo Segundo.** En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros"

**Art. 10** "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño"

**Art. 32-A** "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible"

**Art. 53** "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida

socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. **Parágrafo Primero.** El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. **Parágrafo Segundo.** La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"

**Art. 54** "Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo"

**Art. 55** "Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables"

**Art. 56** "Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante"

**Art. 62** "Difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación"

**Art. 91** "Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento,

mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia"

**Art. 93** "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: **a)** Honrar a la patria y sus símbolos. **b)** Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. **c)** Respetar los derechos y garantías de las demás personas. **d)** Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico. **e)** Ejercer y defender activamente sus derechos. **f)** Cumplir sus obligaciones en materia de educación. **g)** Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. **h)** Conservar el medio ambiente. **i)** Cualquier otro deber que sea establecido en la ley"

**Art. 57** "La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: **a)** Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. **b)** Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. **c)** Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. **d)** Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. **e)** Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión" que específicamente se refiere a Disciplina Escolar.

## **LOE (2009) Y SU REGLAMENTO GENERAL (2003)**

### **ARTÍCULO 19 De acuerdo a los artículos:**

**Art. 1** "La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función

indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela”

**Art. 2** "Esta Ley se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, en lo relativo a la materia y competencia educativa"

**Art. 3** "La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña. Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe"

**Art. 4** "La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad."

**Art. 5** "El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades, y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El

Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas"

**Art. 6** "El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: **1.** Garantiza: **a.** El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes. **b.** La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario. **c.** El acceso al Sistema Educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades. Así como, de las personas que se encuentren privados y privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. **d.** El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades. **e.** La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados e instituciones educativas privadas. **f.** Los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y de bienestar a los y las estudiantes que participan en el proceso educativo en corresponsabilidad con los órganos correspondientes. **g.** Las condiciones para la articulación entre la educación y los medios de comunicación, con la finalidad de desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo, la capacidad para construir mediaciones de forma permanente entre la familia, la escuela y la comunidad, en conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes. **h.** El uso del idioma castellano en todas las instituciones y centros educativos, salvo en la modalidad de la educación intercultural bilingüe indígena, la cual deberá garantizar el uso oficial y paritario de los idiomas indígenas y del castellano. **i.** Condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión. **j.** Que a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le cobre matrícula y servicios administrativos, como condición para el ingreso, permanencia y egreso de las instituciones educativas oficiales. **k.** Que a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le retenga la documentación académica personal, se le cobre intereses por insolvencia de pago o se tomen otras medidas que violen el derecho a la educación y el respeto a su integridad física, psíquica y moral. **l.** Respeto y honores obligatorios a los símbolos patrios, a la memoria de nuestro Libertador Simón Bolívar y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos. **2.** Regula, supervisa y controla: **a.** La obligatoriedad de la educación y establece los mecanismos para exigir a las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables, el cumplimiento de este deber social. **b.** El funcionamiento del subsistema de educación universitaria en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio y recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal y sus normas de gobierno de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho político de quienes integran la comunidad universitaria, sin menoscabo del ejercicio de la autonomía universitaria y la observancia

de los principios y valores establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. **c.** El obligatorio cumplimiento de la educación en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, el idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela; y el ambiente en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, hasta la educación media general y media técnica. Así como la obligatoria inclusión, en todo el Sistema Educativo de la actividad física, artes, deportes, recreación, cultura, ambiente, agroecología, comunicación y salud. **d.** La creación y funcionamiento de las instituciones educativas oficiales y privadas y la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas privadas. **e.** La calidad de la infraestructura educativa oficial y privada de acuerdo con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes. **f.** Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los y las profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia con criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social. **g.** La gestión de centros e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa. **h.** La idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y privados del subsistema de educación básica, con el objeto de garantizar procesos para la enseñanza y el aprendizaje en el Sistema Educativo, con pertinencia social, de acuerdo con lo establecido en la ley especial que rige la materia. **i.** El régimen de fijación de matrícula, monto, incremento, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones educativas privadas. Se prohíbe el empleo de figuras o modos como fundaciones, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, o cualquier otro mecanismo para ejercer coerción, en la cancelación de montos superiores a los establecidos por el órgano rector y demás entes que regulan la materia. **j.** Los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyarlas e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estatal, municipal y en las demás instancias de la administración pública descentralizada. **3.** Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas: **a.** De formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador. **b.** Para la inserción productiva de egresados universitarios y egresadas universitarias en correspondencia con las prioridades del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. **c.** De territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible. **d.** De desarrollo socio-cognitivo integral de ciudadanos y ciudadanas, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales. **e.** Para alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio

abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, la lactancia materna y el respeto por la vida, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la tolerancia, la convivencia y el respeto a los derechos humanos. **f.** De evaluación y registro nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con la normativa establecida. **g.** De actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. **h.** Para la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia con base en el diálogo de saberes. **i.** Que desarrollen el proceso educativo en instituciones y centros educativos oficiales y privados, nacionales, estatales, municipales, entes del Poder Público, medios de comunicación, instituciones universitarias públicas y privadas, centros educativos que funcionen en las demás instancias de la administración pública descentralizada. **j.** La creación de una administración educativa eficiente, efectiva, eficaz, desburocratizada, transparente e innovadora, fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, participación, corresponsabilidad, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social. **k.** De formación permanente para docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación, ejerciendo el control de los procesos correspondientes en todas sus instancias y dependencias. **l.** De ingreso de estudiantes a las instituciones de educación universitaria nacionales y privadas. **m.** De evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación. **n.** De educación formal y no formal en materia educativa cultural, conjuntamente con el órgano con competencia en materia cultural, sin menoscabo de las actividades inherentes a su naturaleza y especificidad en historia y geografía en el contexto venezolano, latinoamericano, andino, caribeño, amazónico, iberoamericano y mundial. Así como en educación estética, música, danza, cine, televisión, fotografía, literatura, canto, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía y otras expresiones culturales, con el fin de profundizar, enriquecer y fortalecer los valores de la identidad nacional como una de las vías para consolidar la autodeterminación y soberanía nacional. **4.** Promueve, integra y facilita la participación social: **a.** A través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la comunidad y la sociedad, que facilite las condiciones para la participación organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa. **b.** De las diferentes organizaciones sociales y comunitarias en el funcionamiento y gestión del Sistema Educativo, facilitando distintos mecanismos de contraloría social de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. **c.** De las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los

ciudadanos y las ciudadanas, en la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados, universalizando y democratizando su acceso. **d.** En la defensa de la soberanía, la identidad nacional e integridad territorial. **5.** Promueve la integración cultural y educativa regional y universal **a.** En el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes. **b.** Desde una concepción de la integración que privilegia la relación geoestratégica con el mundo, respetando la diversidad cultural. **c.** En el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos. **d.** Para la independencia y cooperación de la investigación científica y tecnológica. **e.** En la creación de un nuevo orden comunicacional para la educación. **f.** En la autorización, orientación, regulación, supervisión y seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y de financiamiento con entes nacionales e internacionales de carácter público y privado, para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional"

**Art. 14** "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes. La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados" y Disposición Transitoria Primera numeral 10 de la nueva Ley (LOE) "Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica: .... Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes", estas tienen como objetivo desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías correspondientes a la educación, y el Estado la asume como función indeclinable. Aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, institutos oficiales, estatales, municipales y privados que tengan que ver con competencia educativa. Estableciendo como principios fundamentales de la educación, la democracia participativa y

protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura de paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión, la sustentabilidad del desarrollo, la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la Patria e integración latinoamericana y caribeña. A su vez, esta ley considera como valores fundamentales el respeto a la vida; el amor y la fraternidad; la convivencia armónica en el marco de la solidaridad; la corresponsabilidad y la cooperación en el trabajo; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; el respeto a la diversidad existente entre los diferentes grupos humanos. Igualmente, establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe. Asimismo, enfatiza que la educación como derecho humano y deber social fundamental, debe estar orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas. Así, de esta ley se desprende la categoría de Estado Docente, como expresión de la rectoría del Estado en materia educativa, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. En cuanto a las faltas de disciplina señala como método de resolución de conflictos las técnicas de Mediación y Conciliación.

## **LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007)**

### **ARTÍCULO 20 En sus artículos:**

**Art. 1** "La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica"

**Art. 2** " A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines: **1.-** Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. **2.-** Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia Capítulo I Disposiciones generales La Asamblea Nacional de la República de Venezuela DECRETA la siguiente, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales,

sanitarios, publicitarios y mediáticos. **3.-** Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales. **4.-** Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. **5.-** Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres. **6.-** Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. **7.-** Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. **8.-** Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos. **9.-** Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. **10.-** Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley"

**Art. 3** "Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos: **1.-** El derecho a la vida. **2.-** La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado. **3.-** La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. **4.-** La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género. **5.-** El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. **6.-** Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)"

**Art. 21** "El Instituto Nacional de la Mujer, como ente encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones: **1.-** Orientar y ejecutar las políticas y programas de prevención

y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley. **2.-** Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley. **3.-** Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público, los planes de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. **4.-** Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, de Educación Superior, de Salud, de Participación y Desarrollo Social, de Comunicación e Información y con proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no-violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad. **5.-** Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley. **6.-** Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores. **7.-** Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley. **8.-** Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos"

**Art. 24** "Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres", esta ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones; establece también los principios rectores de la ley y los derechos protegidos, consagrados en nuestra Carta Magna y en otros convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga

atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer que garantizan esta defensa; además determina que los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar los valores de la igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los diferentes géneros.

## **LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD (2006)**

**ARTÍCULO 21** La LNJ tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

## **LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NNA (2010)**

**ARTÍCULO 22** En sus artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social"

**Art. 2** "La presente Ley tiene las siguientes finalidades: **1.** Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social. **2.** Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. **3.** Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes"

**Art. 4 "** A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales"

**Art. 8 "** Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes derechos: **1.** Participar de forma protagónica en la conciliación y mediación familiar. **2.** Decidir libremente si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. **3.** Recibir de quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado, en condiciones de igualdad y sin discriminación en el diálogo. **4.** Recibir información acerca del objeto, finalidades y características de la conciliación o mediación familiar. **5.** Recibir de quien dirige la conciliación o mediación familiar apoyo para facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. **6.** Recibir asesoría para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por el conflicto familiar. **7.** Que se incluyan en los acuerdos todos los aspectos convenidos en la reunión de conciliación o mediación. **8.** Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

**Art. 9 "** Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes deberes: **1.** Asistir a los actos de conciliación y mediación a los cuales fueran convocado o convocadas. **2.** Actuar de forma positiva y de buena fe, con la disposición para celebrar acuerdos que contribuyan a solucionar su conflicto familiar. **3.** Actuar y celebrar acuerdos orientados por el interés superior de niños, niñas y adolescentes con pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías. **4.** Respetar las reglas del proceso de conciliación y mediación. **5.** Ofrecer a quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado. **6.** Respetar las actuaciones promovidas por quien dirige la conciliación o mediación, manteniendo una posición de colaboración y apoyo a sus funciones. **7.** Cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados en los procesos de conciliación y mediación familiar. **8.** Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

**Art. 10 "** Las personas que dirigen la conciliación y mediación familiar deben orientar sus actuaciones a: **1.** Facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. **2.** Inculcar a las personas que participan en la conciliación mediación familiar la necesidad de velar por los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la solución de los conflictos familiares. **3.** Cerciorarse que las personas comprendan el proceso y los alcances de la conciliación y mediación familiar, desde su inicio hasta su conclusión. **4.** Propiciar que las personas que participan

en la conciliación y mediación familiar tomen sus propias decisiones y logren los acuerdos de manera libre, voluntaria y sin ser constreñidas o presionadas. **5.** Desarrollar su función de manera imparcial, respetando las posiciones de las personas y preservando su igualdad y equilibrio durante el proceso de conciliación y mediación. **6.** Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas en la conciliación y mediación familiar, salvo las excepciones establecidas en la ley. **7.** Excusarse de conocer de la conciliación y mediación familiar cuando se encuentren incursos en las causales de inhibición o recusación previstas en la Ley. **8.** Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" estas leyes persiguen regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

### **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)**

**ARTÍCULO 23** La LPD señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, por lo cual merecen respeto y por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, que presenten alguna discapacidad brindar las mismas opciones de estudio y trabajo sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

### **LEY ORGÁNICA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (2011)**

**ARTÍCULO 24** En los artículos: **1** "La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República"

**Art. 2** "Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional"

**Art. 3** "Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del

acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley"

**Art. 4** "La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multiétnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista."

**Art. 13** "El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad"

**Art. 17** "En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo" de esta ley queda establecido que tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República; se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana; se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones. Establece además la garantía a toda persona o grupo de personas en sus derechos a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad. En el ámbito educativo contempla que en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y

valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

## **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981)**

**ARTÍCULO 25** Esta Ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la constitución, la cual está integrada por derechos, deberes y garantías, cuya tutela y protección es uno de los fines esenciales del Estado. El concepto de Administrador contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), es el ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública, que a su vez es el sujeto pasivo sometido a la acción de administrar. Por eso esta ley ha consagrado un sistema de equilibrio entre las potestades de la administración y los derechos e intereses de los administrados. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo. Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran. Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto. El Artículo 3 contempla que el reclamo deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelto dentro de los quince (15) días siguientes. La reclamación no acarreará la paralización del procedimiento, ni obstaculizará la posibilidad de que sean subsanadas las fallas u omisiones. Si el superior jerárquico encontrare fundado el reclamo, impondrá al infractor o infractores la sanción prevista en el Artículo 100 " El funcionario o empleado público responsable de retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en la presente Ley, será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta" de la misma Ley sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

## **LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012)**

**ARTÍCULO 26** De acuerdo a los artículos: **330**" Los procesos de educación y trabajo se orientaran a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad."

**Art. 343** " El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, y en educación. En la reglamentación de esta Ley o por Resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento"

**Art. 344** " Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social: a) La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia; o b) El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el ministerio del poder popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario", 505 " El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco del proceso social de trabajo, de los planes de desarrollo económico y social de la Nación, y de los programas y misiones enfocadas en los procesos de educación, saber y trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores, trabajadoras, sus organizaciones sociales y comunidades, patronos y patronas, los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo, a objeto de contribuir a: **1.** Enlazar las necesidades de formación para el trabajo con las oportunidades que brinda el sistema educativo en todas sus modalidades, particularmente las misiones educativas, las instituciones especializadas en la educación de los trabajadores y trabajadoras, así como los centros de trabajo o entidades de trabajo que se presten para la formación en determinados aspectos de un proceso productivo específico. **2.** Enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y brindando el necesario apoyo y acompañamiento en materia educativa. **3.** Enlazar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia y sus organizaciones sociales, con las iniciativas dirigidas a generar redes productoras de bienes o servicios para satisfacer las necesidades del pueblo en el marco del proceso social de trabajo, asegurando el disfrute de los derechos laborales, culturales, educativos y a la seguridad social por parte de estos trabajadores y trabajadoras. **4.** Enlazar las organizaciones sindicales, consejos de trabajadores y otras organizaciones del Poder Popular, especialmente las dirigidas a la producción de bienes o servicios, con la información sobre oportunidades de educación y trabajo, así como facilitar su articulación a redes productoras de bienes o servicios. La cobertura nacional, ubicación, organización y funcionamiento de los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo será determinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en

materia de trabajo y seguridad social, en el marco de los planes, programas y misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional, hasta tanto la ley que rige la materia de empleo lo establezca" y 547 " El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes:

**a)** El funcionario o funcionaria de inspección que verifique que se ha incurrido en una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. **b)** Dentro de los dos días hábiles de levantada el acta, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras. **c)** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor o presunta infractora podrá formular ante el funcionario o la funcionaria los alegatos que juzgue pertinentes. Si éstos se hicieren verbalmente, el funcionario o la funcionaria los reducirá a escrito en acta que agregará al expediente, la cual será firmada por el funcionario o la funcionaria y el exponente o la exponente, si sabe y puede hacerlo. Si notificado el presunto infractor o la presunta infractora, no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes. **d)** Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, los presuntos infractores o infractoras promoverán y evacuarán las pruebas que estimen conducentes, conforme al derecho procesal del trabajo. **e)** Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencido alguno de los lapsos concedidos a los presuntos infractores o infractoras para hacer alegatos en su defensa, o para promover y evacuar pruebas, sin que lo hayan hecho, el funcionario o la funcionaria respectivo dictará una resolución motivada, declarando a los presuntos infractores o infractoras responsables o no de las infracciones de que se trate. En el caso que se les declare infractores o infractoras, les impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles. **f)** El multado o la multada debe dar recibo de la notificación y de la planilla a la cual se refiere el literal e) de este artículo, y si se negare a ello se le notificará por medio de una autoridad civil, la cual deberá dejar constancia de este acto, para todos los efectos legales. **g)** Si el multado o la multada no pagare la multa dentro del término que hubiere fijado el funcionario o funcionaria, éste se dirigirá de oficio al Ministerio Público, para que dicha autoridad ordene el arresto correspondiente. En todo caso, el multado o la multada podrá hacer cesar el arresto haciendo el pago". La LOT regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad. En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. La irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella

comprendidos. La transacción celebrada por ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada. Por ser de orden público, los trabajadores tendrán derechos y obligaciones enunciadas en sus respectivas leyes de ejercicios profesionales, y a su vez regula la presente ley la relación de trabajo.

## **LEY ORGÁNICA DE DROGAS (2010)**

**ARTÍCULO 27** De acuerdo con los artículos: 1 " Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas"

**Art. 17** "Toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes",  
**Art 18** " Los órganos y entes de la Administración Pública deben crear mediante el respectivo reglamento, una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, orientada a atender al personal funcional, laboral y obrero, así como su entorno familiar, de acuerdo a las políticas, lineamientos y directrices, dictadas a tal efecto por el órgano rector"

**Art. 25** "Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación primaria, secundaria y universitaria, diseñarán y desarrollarán programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y salud, en coordinación con el órgano rector, incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas, dirigidas a la población en general, en particular a los consejos comunales, y a los que no puedan asistir a los programas formales de educación, así como a los padres y representantes de los educandos" **y 26** "El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, coordinados por el órgano rector, sobre prevención integral, para el personal de los órganos y entes del Estado, centralizado y descentralizado, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. El Estado, a través

de sus órganos competentes, y bajo la coordinación del órgano rector, dispondrá la práctica anual de exámenes toxicológicos aplicando un método aleatorio a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, empleados y empleadas, obreros y obreras, contratados y contratadas de los órganos que integran el Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como de las empresas del Estado, institutos autónomos y demás entes descentralizados funcionalmente. Los y las profesionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo los y las aspirantes de las instituciones de formación militar, alumnos y alumnas, tropa alistada, empleados y empleadas, obreros y obreras, así como cualquier otro personal civil contratado o ad honorem, deberán someterse a la aplicación anual de un examen toxicológico imprevisto de acuerdo a un programa de inspección controlada, efectuado por el órgano rector", de la presente ley, el objeto principal es establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de igual manera determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente en cuanto al principio de la corresponsabilidad toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes. El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, sobre prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. Se creará una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, así mismo, se conformarán comités de prevención con la participación de las comunidades y demás entes del Poder Público. El Ministerio del Poder Popular para la Educación primaria, secundaria y universitaria diseñará y desarrollará programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. incluirán dentro de los planes académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas dirigidos a la comunidad en general, especialmente a los consejos comunales y a los padres, representantes y responsables.

## **LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006)**

**ARTÍCULO 28** En correspondencia con los artículos: **1** "Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las

normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado."

**Art. 2** "A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable"

**Art. 4** "La gestión del ambiente comprende: **1.** Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. **2.** Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente. **3.** Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente. **4.** Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente. **5.** Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales. **6.** Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal. **7.** Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales. **8.** Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor. **9.** Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural. **10.** Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público" esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, de igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Entendiéndose por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable. Esta ley establece la Corresponsabilidad que se relaciona con el deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. La participación ciudadana considerando que es un deber y un derecho de todos los ciudadanos. Se considera esencial la educación ambiental entendida como la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal permitiendo así, la formación de ciudadanos responsables con un alto criterio de conservación y mantenimiento de su ambiente.

## REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE (2000)

**ARTÍCULO 29** El ejercicio de la profesión Docente, esta normado por las disposiciones legales, presentes en el REPD, en los Artículos: **4** "El ejercicio profesional de la docencia constituye una carrera, integrada por el cumplimiento de funciones, en las condiciones, categorías y jerarquías establecidas en este Reglamento. La carrera docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, provistas del título profesional respectivo"

**Art. 6** " Son deberes del personal docente: **1.** Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. **2.** Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes. **3.** Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida. **4.** Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas. **5.** Cumplir con las actividades de evaluación. **6.** Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje. **7.** Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo. **8.** Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes. **9.** Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja. **10.** Integrar las juntas, comisiones o jurados de concursos, calificación de servicio de docentes y trabajos de ascenso, para los cuales fuera designado por las autoridades competentes. **11.** Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente. **12.** Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores. **13.** Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa. **14.** Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente. **15.** Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

**Art. 7** " Son derechos del personal docente: **1.** Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino. **2.** Participar en los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario. **3.** Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente. **4.** Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas,

sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa. **5.** Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. **6.** Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares. **7.** Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa. **8.** Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. **9.** Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

**Art. 8** "A los profesionales de la docencia, además de los derechos consagrados en el artículo anterior, y en la Constitución y leyes de la República, se les garantiza el derecho a:

- 1.** Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y las que al efecto se dicten. **2.** Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción o cuando cese la licencia que se le haya otorgado. **3.** Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. **4.** Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía. **5.** La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación. **6.** Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión. **7.** El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia. **8.** El goce de beneficio de becas para sus hijos. **9.** Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas. **10.** Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera. **11.** Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones. **12.** Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales. **13.** Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación. **14.** Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

**Art. 150** "Los miembros del personal docente incurrir en falta grave en los siguientes casos: **1º** Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. **2º** Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo. **3º** Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos. **4º** Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las

obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil. **5º** Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. **6º** Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. **7º** Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento. **8º** Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. **9º** Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas. **10º** Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes"

**Art. 151** "También incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos"

**Art. 152** "Los miembros del personal docente incurren en falta leve en los siguientes casos:

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo. 2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes. 3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa. 4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula. 5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar"

**Art. 153** "Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente son:

1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo, 4. Destitución e inhabilitación para el ejercicio de la profesión docente"

**Art. 154** "La amonestación oral consiste en la represión que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de la sanción"

**Art. 155** "Son causales de amonestación oral: 1. Retardo injustificado y reiterado en el horario de trabajo. 2. Retardo en la entrega de recaudos de la planificación enseñanza o evaluación de los alumnos. 3. Falta de cortesía en el trato con miembros de la comunidad educativa"

**Art. 156** "La amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción"

**Art. 157** "Son causales de amonestación escrita: **1.** Tres amonestaciones orales en el término de un año. **2.** La inasistencia injustificada al trabajo durante un (1) día hábil, o dos turnos de trabajo, en el término de un mes. **3.** La inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el plazo de seis (6) meses, o durante tres (3) días hábiles en el plazo de un año"

**Art. 158** "Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año"

**Art. 159** "La destitución consiste en la separación definitiva del cargo o cargos que venía desempeñando el docente, con inhabilitación para el servicio en cargos docentes, durante un período de tres a cinco años, por decisión motivada del Ministro de Educación, Cultura y Deportes"

**Art. 160** "La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional"

**Art. 161** "El abandono injustificado del trabajo durante dos (2) días hábiles constituye causal de separación del cargo por un mes, cuando se produzca en el plazo de treinta (30) días continuos. La reincidencia es causal de separación por tres (3) meses, si se produce en el plazo de un año"

**Art. 162** "Son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes: **1.** Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año. **2.** Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos. **3.** Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar. **4.** Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente"

**Art. 163** "La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado"

**Art. 164** "Las faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años"

**Art. 165** " Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: **1.** Amonestación oral. **2.** Amonestación escrita. **3.** Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses"

**Art. 166** "La amonestación oral y la amonestación escrita serán sancionadas por el Director del plantel, Jefe de Distrito, Jefe o Director de Zona Educativa, o Jefe del Servicio Educativo o dependencia administrativa a la cual esté adscrito el docente sancionado. La sanción de separación del cargo será aplicada mediante Resolución motivada, por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien establecerá, por la gravedad de la falta, el término de la sanción, de la siguiente manera: Hasta por once (11) meses en los casos de reincidencia o los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161, y hasta por seis (6) meses los previstos en los numerales 2 y 4, del mismo artículo 161 de este Reglamento. Contra las sanciones impuestas por faltas leves los docentes podrán intentar los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", donde aparecen descritos los deberes, derechos, sanciones y suspensiones a los cuales están sujetos los docentes. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la LOE. y en el REPD, garantizará a los profesionales de la Docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

## **LEY CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA**

**ARTÍCULO 30** En las disposiciones establecidas en los artículos:

**Art. 1.** La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

**Art. 2.** La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios: 1. Preeminencia de los derechos humanos. 2. Vida. 3. Paz. 4. Amor. 5. Democracia. 6. Convivencia. 7. Libertad. 8. Igualdad y no discriminación. 9. Fraternidad. 10. Justicia. 11. Igualdad y equidad de género. 12. Hermandad. 13. Diversidad. 14. Reconocimiento. 15. Respeto. 16. Tolerancia. 17. Solidaridad. 18. Pluralidad. 19. Corresponsabilidad.

**Art. 3.** El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

**Art. 4.** El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación

e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socios productivos comunales. En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

**Art. 5.** Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia. Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

**Art. 6.** En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

**Art. 7.** El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes: **1.** Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. **2.** Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

**Art. 8.** Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes: **1.** La formación y capacitación educativa. **2.** La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación. **3.** El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social. **4.** La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud. **5.** Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

**Art. 9.** El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativos sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para: **1.** Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. **2.** Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias. **3.** Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas. **4.** Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

**Art. 10.** Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia. Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

**Art. 11.** Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición. Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción. Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

**Art. 12.** Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. A tal

efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular. El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

**Art. 13.** Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia. El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

**Art. 14.** La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida. Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

**Art. 15.** Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

**Art. 16.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

**Art. 17.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones: **1.** Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas. **2.** Convocar y coordinar con los diversos

órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. **3.** Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración. **4.** Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público. **5.** Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. **6.** Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión. **7.** Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos. **8.** Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. **9.** Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales. **10.** Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse. **11.** Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad. **12.** Dictar su Reglamento Interno. **13.** Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

**Art. 18.** La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: **1.** Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. **2.** La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación. **3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria. **4.** La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz. **5.** La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información. **6.** La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. **7.** La o el Fiscal General de la República. **8.** La Defensora o Defensor del Pueblo. **9.** La Defensora Pública o Defensor Público General. **10.** Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral. **11.** Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

**Art. 19.** Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda

forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

**Art. 20.** Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

**Art. 21.** Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

**Art. 22.** El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

**Art. 23.** El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

**Art. 24.** Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años: 1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. 2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

**Art. 25.** Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

## **RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**ARTÍCULO 31** Basados en las resoluciones vigentes, las cuales son decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos ministerios de incidencia en la materia educativa, podemos apoyarnos para llevar a cabo el proceso educativo, también sirven de base para establecer los criterios de las normas de convivencia, en cuanto a deberes, derechos y garantías de los estudiantes y Padres, Representantes y Responsables (Res. 669 de 1985), sobre los Útiles y Textos Escolares (Res. 555 y 572 de 1995), del Funcionamiento de los Planteles Privados (Res. 1791 de 1998), del Ingreso y Permanencia de los Estudiantes (Res. 1762 de 1988), de la Gratuidad de la Educación (Res. 230 de 2000), de las Normas para Inscribir a los Niños, Niñas y Adolescentes sin documentos de Identificación (Res. 76 de 2003), del Proceso de Evaluación (Res. 35 de 2003), Procedimiento para establecer el monto de las matrículas y mensualidades de colegios privados (Res. 114 de 2014 – Res. 024 de 2020), Asimismo, regulan especificaciones relativas al Traje Escolar (Decreto 1139 de 1981). Finalmente la Creación y Funcionamiento de los Consejos Educativos (Res. 058 del 2012), instructivo 017 (año 2014) y nuevos lineamientos pedagógicos.

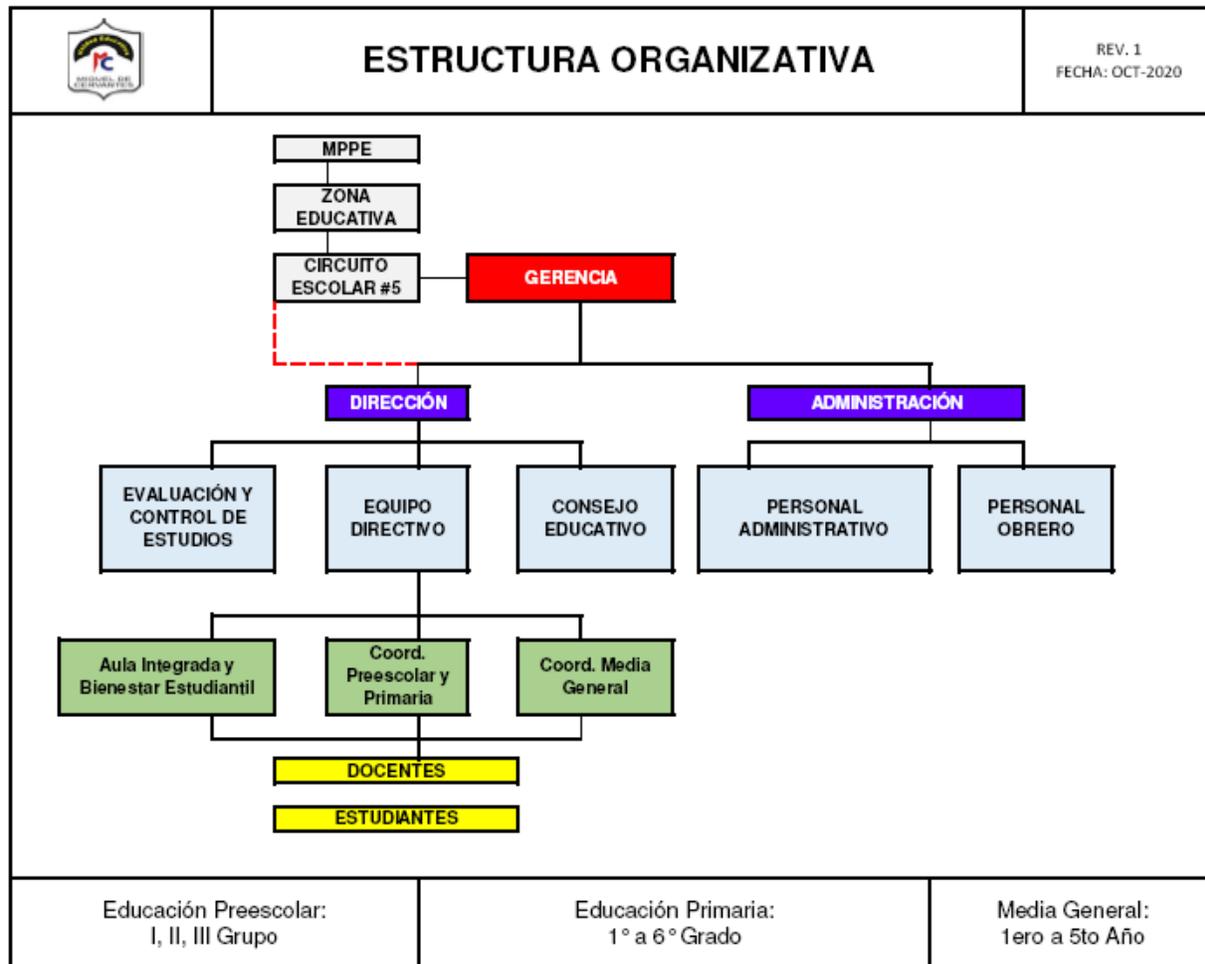
## **CIRCULARES**

**ARTÍCULO 32** Las circulares son medios de comunicación a través de los cuales un órgano de la Administración Pública actúa como informador de otro sobre determinados actos o circunstancias. Podemos señalar que ellas giran información en torno a aspectos tales como: los procesos correspondientes a la evaluación de las diversas etapas, la gratuidad de la educación pública, la obligación de la inscripción de niños y adolescentes sin documentos, el uniforme escolar, el acto de grado, las pasantías, la labor social y demás asuntos pertinentes a cada institución. Entre las que fundamentan este manual,

se encuentran las siguientes: la nº 07 del año 1989, criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas; la 42 de 1993, prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala; la 013 de 2003, prohibición de actos de grado con vestuarios especiales; la 036 de 2005, prohibición de retener documentos; la 037 de 2005, horarios en beneficio del interés superior; la 038 de 2005, gratuidad y garantía de prosecución; la 039 de 2005, prohibición de exámenes de admisión; la 000180 de 2010, edad para ingresar a primer grado; la 000004 de 2009, norma el artículo 112 del RLOE; la 0007 de 2010, asignatura quedada, irregular o pendiente; la 007506 de 2010, firma de documentos probatorios de estudios; la circular 006696, explica los procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de educación media.

**TÍTULO III**  
**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 33 Estructura Organizativa del Plantel:**



**FUNCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO FUNCIONES DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 34** Son funciones del Director(a) las siguientes:

Planificar:

1. Procesar todo lo concerniente a lineamientos de las políticas educativas emanada de los organismos superiores: Nivel Central, Zona Educativa, Circuito Escolar.
2. Formular diagnóstico real de la institución que incluye todos los elementos del proceso Enseñanza y Aprendizaje.

3. Diagnosticar y evaluar conjuntamente con sus asesores los problemas y prioridades de la institución.

#### Organizar:

1. Seleccionar conjuntamente con el Consejo Directivo la estructura organizativa de la institución.
2. Definir conjuntamente con su equipo asesor las diversas líneas de mando y las responsabilidades del personal, adscrito de acuerdo a las denominaciones de cargo.
3. Determinar los diversos lineamientos y criterios para la distribución de la planta física.
4. Propiciar un ambiente acorde en la institución.
5. Adquirir y conservar el equipo y mobiliario escolar.

#### Administrar Personal:

1. Gestionar ante la Zona Educativa todo lo relativo a personal Docente, administrativo y obrero.
2. Dictar las diversas pautas sobre la planificación y participación del personal en la ejecución del trabajo.
3. Velar por el ejercicio pedagógico de su personal en la Institución
4. Trabajar para lograr la máxima colaboración del personal en el mantenimiento de la Institución.
5. Orientar al personal docente y administrativo.
6. Propiciar la actuación de los docentes en su aspecto personal y profesional.
7. Elaborar un registro de necesidades de adiestramiento del personal.
8. Seleccionar al personal que requiere capacitación.
9. Someter a consideración del Consejo Directivo, los nombramientos de coordinadores y Docente De Orientación y Convivencias.
10. Postular al personal del plantel de acuerdo con méritos, años de servicio y de dedicación al trabajo para las condecoraciones que ofrece el Ministerio de Educación.

#### Dirigir:

1. Coordinar el desarrollo de las programaciones de las diferentes unidades para el logro de los objetivos propuestos.
2. Dirigir el trabajo del personal a su cargo.
3. Establecer mecanismos necesarios para la relación Escuela y Comunidad.
4. Coordinar los distintos actos para la integración de la Escuela y Comunidad.
5. Efectuar reuniones con el personal a objeto de asesorarlo en el cumplimiento de sus funciones
6. Establecer contactos con padres y representantes que presentan problemas económicos a fin de darle solución.
7. Tramitar la correspondencia y recaudos administrativos.

8. Responde ante las autoridades competentes del funcionamiento Técnico Docente y Administrativo del plantel.
9. Propiciar y fomentar la investigación pedagógica junto con su personal.
10. Revisar los trabajos encomendados a cada una de las comisiones.

**Controlar:**

1. Establecer los mecanismos necesarios para el control y supervisión de su misión educativa en la institución.
2. Incluir historiales y establecer los correctivos del plantel.

## **FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO**

**Artículo 35** El Equipo Directivo Ampliado es el órgano del Centro Educativo integrado por el Director o la Directora, y los Coordinadores, que tiene por objeto asegurar el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo del Centro, y la Propuesta Educativa Cervantina dentro de los principios del trabajo en equipo y la corresponsabilidad.

**Artículo 36** Son funciones del Equipo Directivo Ampliado:

1. Asesorar técnicamente al Director o la Directora en la toma de decisiones relativas al Centro Educativo.
2. Asesorar, promover y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro Educativo.
3. Proponer soluciones a los problemas técnico - docentes y administrativos del Centro Educativo.
4. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre el personal docente, administrativo y obrero.
5. Revisar los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
6. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
7. Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General, además de las prescritas en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
8. Establecer Correctivos Pedagógicos a los estudiantes que han violentado los Acuerdos de Convivencia Escolar.
9. Aprobar y recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas.

## **FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 37** El departamento de Control de Estudios y Evaluación es la unidad docente administrativa encargada de Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar los aspectos técnicos –docentes en las áreas de Evaluación y Control de Estudios de acuerdo a los parámetros emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Media General en la mención: Ciencias.

**ARTÍCULO 38** Las funciones del Departamento de Evaluación y Control de estudio son las siguientes:

Planifica.

1. Distribuye las necesidades de recursos materiales para el logro de los objetivos y metas en el Departamento.
2. Planifica conjuntamente con la Dirección del Plantel la normativa a seguir en el proceso de inscripción, títulos, boletines, tramite de cualquier documento con relación a la escolaridad del estudiante.
3. Actividades y procedimientos de evaluación en atención a la normativa vigente.
4. Proyectos de recuperación y refuerzos del aprendizaje.

**Organiza**

1. Las funciones del departamento.
2. El Departamento para facilitar el trabajo., diseña instrumentos y criterios de evaluación ajustados a las características de los planes de estudio, el cronograma de supervisiones y las instrucciones sobre el proceso, organiza el archivo del departamento.
3. Supervisa la labor docente dentro del aula y el seguimiento de la planificación y hoja de actuación del estudiante.

**Administrar personal**

1. Delega responsabilidades a los docentes de Orientación y Convivencias de acuerdo con las necesidades (tener al día los historiales con la cédula de identidad, fotocopia legible de la partida de nacimiento, boleta de promoción o certificación de notas, etc.) Asesorar los procedimientos a seguir en la solución de algunos trámites legales relacionados con la escolaridad del estudiante.
2. Supervisa el cumplimiento de la normativa legal en cuanto a documentación y evaluación.
3. Coordina permanentemente las actividades técnico-administrativas del departamento.
4. Proporciona el material necesario para la elaboración de los diferentes tipos, formas y estrategias de evaluación.

5. Analiza los resultados obtenidos en el rendimiento escolar y diagnóstico de los mismos.

#### **Dirigir.**

1. Coordina las funciones a realizar en el Departamento.
2. Asesorar la implementación de actividades en el Departamento.
3. Comunica a los jefes inmediatos los acuerdos y decisiones del Departamento.
4. Promueve las relaciones interpersonales.
5. Comunica al personal administrativo las normativas legales referidas a Control de Estudios.
6. Informa a los docentes sobre las actividades y procedimientos de evaluación.
7. Coordina el proceso de pruebas de lapso, revisión, materia pendiente, aplicación del artículo 112 y actividades remediales.
8. Publica en cartelera todo lo relacionado con Control de Estudios y Evaluación (unidades tributarias, resultado de las evaluaciones finales, modificaciones en los aspectos legales, nuevos requisitos, etc.)

#### **Controlar.**

1. Establece con el personal administrativo normas de funcionamiento del Departamento.
2. Registra actividades cumplidas por el Departamento.
3. Reorienta las acciones de acuerdo al resultado.
4. Diseña formatos de evaluación para las actividades del Departamento.
5. Vigila la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de evaluación.
6. Controla la elaboración y entrega de los respectivos planes de evaluación.
7. Supervisa el proceso de la evaluación diagnóstica, formativa, sumativa, entre otras.
8. Procesa los resultados del rendimiento escolar.
9. Elabora el inventario del Departamento.

### **FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL NIVEL INICIAL**

**ARTÍCULO 39** Las funciones del Coordinador (a) de Educación inicial son las siguientes:

#### **Planificar:**

1. Elaboración de cronogramas y circulares.
2. Actividades festivas, actos culturales y paseos.
3. Actividades vinculadas a la Sociedad Bolivariana.
4. Proceso de Admisión para el nivel.
5. Actividades y procedimientos de evaluación del nivel.
6. Proyectos de refuerzos de aprendizaje.

7. Determinación de recursos materiales para el logro de los objetivos.
8. Reuniones de Representantes.
9. Consejos de Maestros.
10. Asesoramiento en la elaboración de planes y boletines informativos.
11. Diseñar formatos de: Planificación, Evaluación, Supervisión, Boletines informativos, Citaciones y visitas de los representantes, Guardias de puerta a la hora de entrada y salida.
12. Conjuntamente con la Dirección: Actividades de mejoramiento profesional e investigación docente, Acuerdos de Convivencia.
13. Presupuestos para la adquisición de materiales didácticos, escolares y de lectura.
14. Participación en la elaboración del Plan Anual y Proyecto Pedagógico Plantel.

### **Organizar:**

1. Conjuntamente con los docentes: Organizar actividades festivas, actos culturales y paseos.
2. Actividades vinculadas a la Sociedad Bolivariana.
3. Criterios e instrumentos de evaluación ajustados a las características del nivel.
4. Proceso de admisión para los nuevos ingresos.
5. Organizar las actividades y procedimientos de evaluación.
6. Convocar a reuniones de padres.

### **Académicas:**

1. Asesorar en los procedimientos a seguir en la ejecución de los Proyectos de Aula.
2. Vigilar y acompañar el trabajo de aula.
3. Atender a los representantes en situaciones relacionadas con el desempeño académico de sus representados.
4. Buscar información sobre cambios y actualizaciones curriculares del nivel y hacerlo llegar a los docentes.
5. Evaluación de las competencias logradas por los estudiantes.
6. Evaluación del dominio de contenidos en los docentes y auxiliares.
7. Evaluar la correspondencia entre contenidos de la planificación y proyectos de aula.
8. Vigilar y acompañar la ejecución de actividades en asignaturas complementarias (Música, inglés y Educación Física).
9. Participar activamente en las reuniones de la Unidad de Apoyo Educativo.

### **Administrativas:**

1. Asistir a los Consejos Directivos del nivel convocados por el Circuito Escolar.
2. Elaborar y organizar los recaudos administrativos exigidos por el Circuito Escolar.
3. Control de las condiciones de los materiales didácticos, escolares y de lectura.

### **De control:**

1. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la planificación.

2. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los procesos de evaluación.
3. Controlar la elaboración y entrega de planes.
4. Controlar la elaboración de boletines informativos.
5. Supervisión de actividades administrativas y académicas.
6. Revisión de planes de clase.
7. Atención a los representantes.
8. Supervisión de aula.
9. Velar por el cumplimiento de guardias de entrada y salida.
10. Velar por el cumplimiento del horario de trabajo.
11. Autorizar reproducciones.

#### **Administración de Personal:**

1. Establecer relaciones con el personal de otras instancias de la Institución.
2. Informar, a maestras y personal auxiliar, los lineamientos de trabajo.
3. Asignar responsabilidades y tareas al personal docente y auxiliar del nivel.
4. Solicitar recaudos administrativos.
5. Establecer, conjuntamente con la dirección, la selección y rotación del personal docente y auxiliar.
6. Distribución de materiales.
7. Incentivar al personal docente y auxiliar.
8. Realizar talleres de inducción al personal de nuevo ingreso sobre métodos y técnicas de trabajo y políticas de la Institución.
9. Incentivar al personal a participar activamente en las diferentes actividades organizadas por la Institución.

### **FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRIMARIA**

**ARTÍCULO 40** Las funciones del Coordinador (a) de Primaria son las siguientes:

#### **Planificar:**

1. Al inicio del año escolar reuniones con Padres y Representantes de cada grado a fin de establecer las normas de trabajo del docente así como los Acuerdos de Convivencia.
2. Prepara la agenda para las reuniones del consejo de maestros.
3. Planifica con el personal directivo y docente las acciones a tomar para el mantenimiento del orden y de la convivencia en el aula como en el plantel.
4. Procedimiento de evaluación en atención a la normativa legal vigente.
5. Elaborar:
  - Tablas estadísticas de competencias alcanzadas.
  - Competencias e indicadores con relación a los proyectos de aula de cada grado.

- Conjuntamente con las maestras el plan anual por grado.
  - Estadísticas de competencias consolidadas por lapso.
6. Planifica visitas de acompañamiento al docente.

### **Organizar:**

1. Charlas conjuntamente con los docentes de acuerdo al proyecto de cada docente.
2. Cronograma de actividades por lapso.
3. Talleres de actualización al docente bajo la dirección del plantel.

### **Administrar personal:**

1. Dicta pautas para el cumplimiento de las guardias en las horas de entrada, receso y salida.
2. Vela por el ejercicio pedagógico del personal docente a su cargo.
3. Promueve las relaciones interpersonales entre los docentes.
4. Diagnostica y evalúa conjuntamente con las maestras los problemas y prioridades de cada grado.
5. Promueve actividades que han de servir de refuerzo al proceso de enseñanza-aprendizaje.
6. Asesora a las docentes en cuanto a los procedimientos a seguir en la elaboración de los P.A.
7. Proporciona diversos materiales de actualización al docente.
8. Proporciona el material necesario para la elaboración de planes, evaluación, control de trabajo y asistencia, etc.
9. Supervisa el cumplimiento de la normativa legal en cuanto al proceso de planificación y evaluación.

### **Dirigir**

1. Comunica a los directivos cualquier paso a seguir antes de ejecutar el mismo.
2. Dirige el trabajo del personal a su cargo.
3. Efectúa reuniones con el personal a su cargo a objeto de asesorarlo en diversas situaciones.
4. Informa a los docentes sobre las actividades y procedimientos de planificación y evaluación.
5. Comunica a los docentes cualquier información referida por la dirección o subdirección del plantel.
6. Establece comunicación con padres y representantes a fin de integrarlos al proceso de enseñanza-aprendizaje.

### **Controlar**

1. Supervisa la planificación, desarrollo y ejecución de los P.A.
2. Vigila la aplicación y cumplimiento del plan de evaluación.
3. Lleva control de asistencia del personal.
4. Controla:

- La aplicación de las estrategias metodológicas de la matemática interactiva.
  - La elaboración y entrega de los P.A.
5. **Supervisa:**
    - El proceso de evaluación.
    - El control diario de trabajo.
  6. Cita y atiende a los representantes y deja constancia escrita de asuntos tratados.

## **FUNCIONES DEL COORDINADOR DE MEDIA GENERAL**

**ARTÍCULO 41** Las funciones del Coordinador (a) de Educación Media General son las siguientes:

1. Supervisar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia los documentos que conforman los libros de vida de los alumnos y entregar lo que corresponda al Dpto. de Control y Evaluación.
2. Ilustrar e informar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia a los estudiantes de Media General sobre los acuerdos de convivencia del plantel (deberes, derechos, Acuerdos y cualquier otra información emanada del Equipo Directivo) a fin de orientar la conducta general de los estudiantes en el plantel.
3. Convocar y atenderá representantes que lo requieran dejando constancia escrita de las cuestiones tratadas debidamente firmadas por ellos.
4. Supervisar los pases de entrada y salida entregados a los estudiantes. Llevar el control correspondiente y citar a los representantes de aquellos estudiantes que incurran en reiteradas solicitudes de pases.
5. Revisar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia los diarios de clase y supervisar las convocatorias a los representantes en los casos requeridos.
6. Supervisar que el docente de Orientación y Convivencia tenga sentadas las incidencias de los estudiantes.
7. Atender conjuntamente con el docente de Orientación y Convivencia los estudiantes con problemas de indisciplina, rendimiento, inasistencias, etc. Vigilar el cumplimiento de los correctivos pedagógicos aplicados.
8. Apoyar guardias en horas de clase y receso, atender los cursos donde falte el profesor y darles las recomendaciones necesarias.
9. Llevar el control diario de inasistencias y retardos de docentes en su formato respectivo, original y copia.
10. En ausencia del respectivo profesor de Orientación y Convivencia entregar los boletines de calificaciones a los representantes que no asisten en el plazo estipulado por la Dirección.
11. Asistir a los Consejos Pedagógicos y de Equipo directivo.

12. Velar porque los profesores colaboren con el control de la disciplina de los estudiantes.
13. Conjuntamente con el docente de Orientación y Convivencia supervisar el cumplimiento de las funciones de los respectivos semaneros.
14. Consultar con la Dirección el movimiento del horario de los estudiantes y su retiro del plantel antes de lo estipulado en el horario de salida.
15. Informar a la Dirección las incidencias que puedan surgir con los estudiantes del nivel.
16. Llevar los siguientes libros: incidencias diarias, record disciplinario de los estudiantes, actas de reunión con la Dirección.
17. Conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia promover, coordinar y planificar las actividades programadas por la Dirección.
18. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Manual de los Acuerdos de Convivencia.

### **FUNCIONES DE AULA INTEGRADA - PSICOPEDAGOGA**

**ARTÍCULO 42** Las funciones del Docente especialista - Psicopedagoga de Aula Integrada son las siguientes:

1. Atención de estudiantes en situaciones particulares de aprendizaje del nivel de Educación Inicial, Primaria y Educación Media General.
2. Atención a los padres de los estudiantes en situaciones particulares de aprendizaje.
3. Apoyo psicopedagógico a todas las docentes de Educación Inicial, Primaria y Media General.
4. Evaluación psicopedagógica a los estudiantes de nuevo ingreso en Educación Inicial, Primaria y Media General.
5. Elaboración de informes de estudiantes en situaciones especiales.
6. Reportar a los coordinadores de Educación Inicial, Primaria y Media General; avances, logros y recomendaciones vinculadas con los estudiantes atendidos.
7. Establecer relaciones con las distintas dependencias de la zona donde sea posible darle atención especializada a los estudiantes de la institución.
8. Elaboración de Plan Anual.
9. Informe por lapso.
10. Asistencia a los Consejos docentes de Educación Inicial y Primaria.
11. Diseña evaluaciones y aplica planes de acción en Educación Inicial, Primaria y Media General.
12. Registro y seguimiento de los casos atendidos.

## **FUNCIONES DEL PROFESOR DE ORIENTACIÓN Y CONVIVENCIA**

**ARTÍCULO 43** En atención a las necesidades de la Institución, la Dirección conjuntamente con el equipo de coordinación general ha creído conveniente proporcionar al Profesor de algunos elementos que permitan realizar una labor efectiva.

**ARTÍCULO 44** En el nivel de Media General la presencia del docente De Orientación y Convivencia permite el seguimiento del proceso formativo de cada estudiante más allá del conocimiento técnico adquirido, superar la simplicidad de revisar las calificaciones y entregar el boletín informativo en cada momento escolar, profundiza en la realidad social de los estudiantes interviniendo pedagógicamente, comprendiendo su contexto comunitario y manteniendo contacto directo con los representantes, su mayor apoyo y fuente de información; un escenario propicio para fortalecer la triada escuela-familia-comunidad.

**ARTÍCULO 45** Las funciones y atribuciones del profesor o profesora de Orientación y Convivencia son:

### **Administrativas:**

1. Llevar la carpeta con los “datos del estudiante” al día, junto con los recaudos solicitados.
2. Revisar semanalmente, los pases y constancias presentadas por los estudiantes.
3. Revisar registro de asistencias e inasistencia, en forma semanal e individualizada.
4. Mantener informado al personal que labora en el Plantel de cualquier eventualidad, que se presente al respecto.
5. Recabar de los profesores de su grupo, las informaciones sobre casos de estudiantes que deben ser objeto de atención especial.
6. Llenar previo a cada Consejo Pedagógico, el acta correspondiente.
7. Revisar una vez a la semana los planes de evaluación sobre todo en aquellos estudiantes que presenten problemas de rendimiento. Así como también cumplir con las funciones administrativas que asignare el Departamento de Control y Evaluación.
8. Apoyar el trabajo de estudiantes con materia pendiente.

### **Procesos de aprendizaje:**

1. Buscar posibles soluciones a los problemas que confrontan los estudiantes, individual o colectivamente en su grupo.
2. Desarrollar en los estudiantes hábitos de convivencia, orden, respeto, pulcritud, control emocional, colaboración con el grupo y demás cualidades que formen y eleven la personalidad, para el ejercicio de la vida democrática.

3. Conocer las labores que desarrollan los estudiantes en los grupos de Creación, Recreación y Producción, además de llevar registro de las mismas y suministrar la información necesaria en las reuniones.
4. Informar a los estudiantes de su sección acerca de los acuerdos que rigen el comportamiento estudiantil en el Plantel.
5. Tratar de mantener la unidad y armonía del grupo de estudiantes a su cargo, por medio de una actitud tolerante y comprensiva.
6. Desarrollar con los estudiantes técnicas de estudio, con el fin de mejorar su rendimiento académico.
7. Fomentar en los jóvenes la participación activa en todas las actividades que se realicen en el Plantel.
8. Entrevistar a los padres y representantes que merezcan atención especial y orientarlos debidamente.
9. Dirige el Consejo Pedagógico.
10. Instruir a los semaneros acerca de sus deberes y atribuciones, velar para que semanalmente se cumplan con regularidad las rotaciones de los estudiantes en el desempeño de tales funciones.
11. Preside las reuniones de los Representantes de la sección.
12. Planifica, dirige y evalúa con el equipo docente, considerando el contexto, el periodo de vida, las individualidades, diversidades y el género, llevando la bandera de la pedagogía del Amor, el ejemplo y la creatividad.

#### **Supervisión y control:**

1. Colaborar activamente con la disciplina dentro del Plantel, tanto a la hora de entrada como durante el desarrollo de las actividades.
2. Supervisar que los estudiantes lleven correctamente el uniforme del colegio.

### **FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

#### **ARTÍCULO 46** Las funciones del personal docente son:

1. Investigar e innovar en cuanto a estrategias para el aprendizaje.
2. Programación de la enseñanza.
3. Desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
4. Evaluación y control del proceso educativo.
5. Elaborar y entregar la programación por lapsos de los contenidos a impartir a la Coordinación respectiva y al Departamento de Evaluación.
6. Elaborar y entregar notas según cronograma establecido por el Departamento de Evaluación.
7. Organizar actividades extraescolares en beneficio de los estudiantes.
8. Orientación y guiatura.

9. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y Acuerdos de Convivencia Escolar.
10. Participar y opinar en los consejos de secciones y Consejo Docente, a fin de proponer, sugerir, o aprobar las medidas necesarias para estimular y mejorar el rendimiento de los estudiantes garantizando la eficiencia del proceso educativo.
11. Participación en la vida de la institución, en su gestión y organización.
12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, así como de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
13. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos no renovables del planeta.

## **FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 47** Las funciones del personal administrativo son las siguientes:

### **Del Administrador**

1. Elaborar y controlar el Presupuesto del Colegio en coordinación con la Gerencia y bajo su aprobación.
2. Asistir al Consejo Directivo cada vez que sea solicitado por la Directora.
3. Actualizar las novedades mensuales en la nómina y sus anexos.
4. Administrar los pagos por conceptos de sueldos a docentes y empleados y honorario profesionales al personal eventual.
5. Conocer el funcionamiento bancario, la LOTT y sus aplicaciones.
6. Revisar periódicamente las cuentas bancarias, informando a la Dirección de los estados financieros y el manejo de las mismas.
7. Tener el inventario de los bienes propios del Colegio velando por su constante actualización.
8. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad, higiene y sanidad escolar, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

### **Tareas del administrador**

Las tareas que el administrador debe cumplir son las siguientes:

1. Elaborar la nómina para cancelar los sueldos del personal, verificando el correcto pago de los sueldos y la deducción de los descuentos en los casos que aplique, bien sea por faltas o descuentos laborales. La clave de la nómina bancaria de pago del personal, es de exclusivo uso y conocimiento de la Gerencia.
2. Emitir los cheques para cancelar facturas u otros pagos que deba realizar el colegio.
3. Revisar las diversas dependencias del Colegio a fin de cerciorarse del uso correcto, aseo y mantenimiento de los bienes existentes. Velando por la conservación del edificio y e instalaciones.

4. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacenamiento de material fungible.
5. Controlar el pago de matrículas, mensualidades y colaboración de los estudiantes.
6. Elaborar todas las planillas: mensuales, anuales u ocasionales que el Ministerio del Trabajo.
7. Elaborar el reglamento de la Caja Chica, para ser aprobado por la Gerencia.
8. Controlar la caja chica y someter su pago y reposición a la aprobación, revisión y firma de la Gerencia.
9. Realizar la conciliación bancaria.
10. Llevar con diligencia los recaudos al contable, manteniendo actualizados los libros de contabilidad.
11. Estar atento al pago del SSO, efectuando las entradas y retiros correspondientes de los docentes y empleado.
12. Elaborar y entregar los trimestres para el Ministerio del Trabajo.
13. Presentar ante la Inspectoría del trabajo los horarios del personal que labora en la Institución, y una vez aprobados y firmados, publicarlos.
14. Elaborar, juntamente con el contable, la liquidación del personal que se retira cuando le sea comunicado por la Directora.
15. Depositar trimestralmente el fideicomiso de las prestaciones sociales. Informar al personal de todo lo concerniente a sus remanentes y situación de cuentas personales.
16. Tramitar los intereses anuales del fideicomiso.
17. Proceder a la petición del adelanto de prestaciones cuando le sea comunicado y solicitado por la dirección.
18. Preparar los contratos laborales, según la LOTT del personal nuevo o la renovación al personal de contrato temporal y entregarlo a la Dirección para su aprobación y firma.
19. Elaborar y realizar oportunamente el pago del FAO.
20. Mantener el archivo de las solicitudes de permisos y las constancias de inasistencias justificadas.
21. Elaborar la nómina después de consultar y someter las irregularidades a la aprobación de la Dirección.
22. Mantener en orden la documentación referente a los títulos de propiedad de la Institución.
23. Organizar las vacaciones del personal administrativo y obrero, de acuerdo a la LOTT, previa consulta a la Gerencia y Directora del Colegio y según las necesidades del mismo.
24. Tramitar el permiso de habitabilidad, de bomberos y sanidad.

### **Del Asistente de Administración**

Son tareas de la Auxiliar de administración las siguientes:

1. Colaborar en la elaboración de las nóminas, cuando lo sea solicitado.

2. Archivar nóminas y sus anexos.
3. Archivar las liquidaciones y renunciaciones en el historial administrativo de cada, personal administrativo y obrero.
4. Elaborar y archivar los recibos de pago de la Institución.
5. Elaborar y manejar el archivo, la correspondencia, e informes del Seguro Social.
6. Revisar y archivar talonarios de mensualidades de los estudiantes y comunicar los casos especiales al administrador.
7. Elaborar la solvencia para los padres y representantes.
8. Digitalizar, controlar y elaborar los recibos de las matrículas y mensualidades.
9. Atender adecuadamente a los padres y representantes en todo lo relacionado con los pagos de las mensualidades.
10. Recibir los comprobantes del pago de las mensualidades a según las normativas dadas por la Dirección.
11. Responder por el material didáctico y los equipos que le sean entregados.
12. Realizar salidas a los bancos y dependencias relacionadas con la administración.
13. Tener archivados todos los documentos concernientes al fideicomiso de las prestaciones sociales de cada uno de los empleados del colegio.
14. Conservar organizado y al día el archivo administrativo.

#### **De la Secretaria Dpto. de Evaluación y Control de Estudios**

1. Redacción, transcripción, registro, clasificación y archivo de documentación.
2. Velar, por el despacho oportuno de recaudos.
3. Elaborar certificaciones, constancias, credenciales, títulos y otros documentos de carácter oficial.
4. Mantener actualizado el archivo de los documentos y correspondencia en general.
5. Coordinar: elaboración e impresión de los documentos referentes al proceso de matrícula, resumen final, revisión y extraordinarias, así como la remisión de los mismos.
6. Cargar notas por lapso.
7. Elaboración e impresión de los boletines de calificaciones.
8. Atender a los estudiantes, representantes y público en general suministro de manera oportuna la información requerida.
9. Cargar datos de los estudiantes generados de la Ficha de Actualización en el momento de inscripción cada año escolar.
10. Elaborar Matrícula Inicial para la emisión de Nóminas, para el seguimiento de asistencia, para reproducción de material.
11. Elaborar cuadro estadístico para Zona Educativa, Ministerio del Poder Popular para la Educación.
12. Elaborar carpetas para los consejos de cursos.
13. Archivar cronogramas, pruebas, actas de consejo de cursos y calificaciones.
14. Preparar y organizar todos los documentos necesarios para los graduandos.
15. Asistir a talleres vinculados a las funciones del cargo.
16. Participar en las actividades Institucionales.

17. Ayudar, colaborar y transcribir en las actividades relacionadas con el Departamento

## **FUNCIONES DEL PERSONAL OBRERO**

**ARTÍCULO 48** Son funciones del personal obrero las siguientes:

1. Mantener el aseo del patio, oficinas, y otras dependencias designados por la Dirección.
2. Conservar los instrumentos de trabajo en buen estado y darle uso racional a los suministros.
3. Vigilar baños en los recreos.
4. Entregar en la Dirección todos los objetos encontrados luego de terminada la jornada escolar.
5. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier daño, irregularidad o desperfecto detectado en las instalaciones.
6. Conservar la limpieza de aulas, pasillos y laboratorios.
7. Mantener en buen estado los materiales y equipos empleados para realizar sus actividades laborales.
8. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier daño, irregularidad o desperfecto detectado en las instalaciones.
9. Cerrar las puertas de aulas, laboratorios y apagar las luces al terminar el aseo.
10. Desempeñar funciones de portero del estacionamiento y puertas si es necesario.
11. Hacer reparaciones e instalaciones menores.
12. Ejecutar trabajos de mantenimiento y reparaciones eléctricas sencillas.
13. Controlar y distribuir las bolsas de aseo.
14. Reparar y pintar paredes, techos, puertas.
15. Cuidar y responsabilizarse del uso y de la conservación de herramientas y maquinarias que se le hubiese asignado.
16. Cuidar y mantener las áreas verdes y gruta.
17. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier irregularidad, daño o desperfecto detectado en las instalaciones.
18. Colaborar en eventos, ceremonias, levantamiento de escenografías, exposiciones etc.
19. Cumplir con las labores que le sean encomendadas con sentido de pertenencia y teniendo siempre en cuenta el bien común.
20. Chequear la bomba de agua en caso de suspensión del suministro.
21. Abrir puertas al inicio, al final de la jornada escolar o cuando sea requerido
22. Barrer el frente de la Institución.
23. Sacar diariamente la basura.
24. Limpieza de Platabandas.

## **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 49** La Asamblea Escolar es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica.

**ARTÍCULO 50** La Asamblea estará conformada por las y los responsables y corresponsables como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar. Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Escolar vinculados a la gestión escolar.

**ARTÍCULO 51** Son funciones de la Asamblea Escolar las siguientes:

1. Aprobar y legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus respectivos planes, programas, proyectos y recursos, de acuerdo a la política educativa del Estado.
2. Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo y sus normas de funcionamiento, en un lapso no mayor de tres (03) meses a partir del inicio del año escolar.
3. Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comité, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) y el conjunto de Leyes del Poder Popular (2010 -2011) que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
4. Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivos, infraestructura, recreación, actividad física y deportes, los cuales se enmarcarán en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y se articularán con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del Estado.
5. Discutir y por consenso diferir, aprobar o revocar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.
6. Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los acuerdos de convivencia del Consejo Educativo.
7. Promover e impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias lo relacionado con el calendario socioproductivo y sociocultural, en función del modelo socioproductivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad y el proyecto de país.
8. Garantizar el acto revocatorio previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comité.

9. Participar en la elección del Comité de Estudio de la Estructura de Costos y en la aprobación de los montos de las mensualidades.
10. Las Asambleas Escolares se realizarán de manera virtual, en atención de la adquisición de una Plataforma Tecnológica de dominio propio.

## **FUNCIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 52** El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e interinstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

**ARTÍCULO 53** Son funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).
2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucional mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de Educación Inicial, Primaria y Media General.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.
6. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de consciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.

7. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
8. Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de las instituciones educativas oficiales y privadas, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.
9. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.
10. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.
11. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores.
12. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.
13. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.
14. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geo histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.
15. Ejecutar acciones de carácter pedagógico - administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.
16. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

## **FUNCIONES DE LOS COMITÉS QUE INTEGRAN EL CONSEJO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 54** Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes. También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

### **Del Comité De Madres, Padres, Representantes Y Responsables**

**ARTÍCULO 55** Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos.

**ARTÍCULO 56** Son Funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.
5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Sistematizar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

## DEL COMITÉ ACADÉMICO

**ARTÍCULO 57** El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran. Está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros

**ARTÍCULO 58** Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socioproductivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.
2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
3. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.
4. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geo histórico.
5. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### Del Comité de Comunicación e Información

**ARTÍCULO 59** Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios

públicos y comunitarios. Está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

**ARTÍCULO 60** Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en las instituciones educativas y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Del Comité de Seguridad y Defensa Integral**

**ARTÍCULO 61** Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

**ARTÍCULO 62** Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.

2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
3. Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Ribas y Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.
4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos y la protección de las instituciones educativas.
5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.
6. Realizar inventario de los daños causados en las instituciones educativas, correspondientes a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.
7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos de las instituciones educativas y comunidades.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral**

**ARTÍCULO 63** Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

**ARTÍCULO 64** Son funciones del Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral las siguientes:

1. Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
2. Garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) junto con los consejos comunales.
3. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.
4. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educativo para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.
5. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de las instituciones educativas.
6. Promover una educación en salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.
7. Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Del Comité de Deportes y Educación Física**

**ARTÍCULO 65** Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

**ARTÍCULO 66** Son funciones del Comité de Deportes, Actividad Física y Educación Física las siguientes:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en las instituciones educativas.
2. Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad circundante.
3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.
4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en las instituciones educativas.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Del Comité de Cultura**

**ARTÍCULO 67** Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

**ARTÍCULO 68** Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.

5. Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del estado a nivel local, regional y nacional.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afrovenezolanas, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
10. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar**

**ARTÍCULO 69** Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

**ARTÍCULO 70** Son funciones del Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar las siguientes:

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes

pertencientes a las instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.

5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

### **Del Comité de Contraloría Social**

**ARTÍCULO 71** Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar. Está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

**ARTÍCULO 72** Son funciones de la Contraloría Social las siguientes:

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en las instituciones educativas.
2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.
3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.
4. Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la sinceración de nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de las instituciones educativas.
5. Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de infraestructura ejecutadas en las instituciones educativas; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.
6. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en las instituciones educativas.

7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

## **FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 73** El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa de los estudiantes inscritos en la Institución. El Consejo Estudiantil actúa en forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

**ARTÍCULO 74** En el cumplimiento de sus funciones el Consejo Estudiantil dispondrá de la asesoría de dos (2) docentes seleccionados por el Consejo General de Docentes.

**ARTÍCULO 75** Son funciones del Consejo Estudiantil:

1. Participar en forma protagónica en los diferentes ámbitos, acciones, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo al mismo tiempo en la armonía y el buen funcionamiento de las instituciones educativas.
2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias a efectuarse en cada uno de los planteles de enseñanza.
3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
4. Asumir activamente el compromiso del mantenimiento de la planta física, mobiliarios, equipos, materiales, y demás bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, en la realización de acciones que disminuyan factores de riesgo y favorezcan los factores de protección.
5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizaje (PA) y otras formas de organización del aprendizaje, en aras de la integración y fortalecimiento de las familias, escuela y comunidad.
6. Articular con otras instituciones educativas en lo relativo a la organización y desarrollo del Comité Estudiantil para la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación las experiencias adquiridas por el Comité Estudiantil a nivel extra institucional.
8. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar informes trimestrales de gestión sobre las actividades realizadas.

## DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 76** La organización Estudiantil es el órgano de la comunidad Educativa que agrupa a los estudiantes debidamente inscritos a partir de primer año de Educación Media General.

**ARTÍCULO 77** La Organización Estudiantil funcionará bajo la coordinación de dos (2) Docentes seleccionados por el Consejo General de Docentes.

**ARTÍCULO 78** La Organización Estudiantil tendrá los siguientes fines:

1. Impulsar y garantizar la participación y protagonismo de los estudiantes en la Institución.
2. Contribuir al proceso de formación humano-cristiano de los estudiantes, y a la puesta en práctica del Proyecto Educativo Pastoral del Centro Educativo.
3. Promover los valores humano-cristianos como la responsabilidad, solidaridad, honradez, justicia.
4. Canalizar las inquietudes Culturales, Científicas, Deportivas, Apostólicas y Religiosas, de los estudiantes en diversas formas de participación.
5. Propiciar eficazmente la participación del estudiantado en las actividades programadas por Organización Estudiantil, el Consejo Educativo y la Dirección del plantel, tendientes a proyectar la acción del centro educativo hacia la Parroquia y Comunidad Local.

**ARTÍCULO 79** La estructura de la Organización a Estudiantil es la siguiente:

1. Vocero Integrador: Tendrá la función orientar, impulsar y propiciar la organización y ejecución de planes y programas de acción en beneficio de toda la comunidad educativa.
2. Vocero Contralor: Se encargará de supervisar, controlar, y evaluar los proyectos, programas, planes y acciones que vinculen a los estudiantes y la comunidad con el quehacer educativo.
3. Vocero Activista: Tendrá la función de incentivar la participación de los estudiantes en diferentes actividades y disciplinas mediante la conformación de comisiones.

**ARTÍCULO 80** Le corresponde a la Organización Estudiantil la realización de las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera del plantel.
2. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Escolares.
3. Elaborar el Plan de Trabajo a desarrollar durante el año escolar.
4. Participar en la elaboración del Proyecto de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
5. Acatar y hacer cumplir las disposiciones acordadas en las Asambleas.

6. Informar a los demás órganos de la Comunidad Educativa sobre las actividades efectuadas y los planes promovidos por el Consejo Estudiantil.
7. Promover y participar en el desarrollo de las actividades sociales, asistenciales, culturales, deportivas y recreativas impulsadas por la Comunidad Educativa, así como en lo que se refiere a la conservación y mantenimiento de la sede del plantel.
8. Invitar a reuniones con derecho a voz a otros miembros de la Comunidad Educativa y Local, cuando circunstancias especiales así lo requieran.
9. Conocer y colaborar con el funcionamiento de las agrupaciones de apoyo designadas por el Consejo Estudiantil.

## **DE LAS BRIGADAS ESTUDIANTILES DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 81** Las Brigadas estudiantiles de Paz y DDHH forman parte de la vocería del Consejo Estudiantil y tienen como objetivo fomentar la cultura de la no violencia, sirviendo como mediador en las disputas entre compañeros y facilitar así -a través del diálogo- la creación de espacios de comunicación y el consiguiente encuentro de soluciones.

**ARTÍCULO 82** Las Brigadas de Derechos Humanos están conformadas por estudiantes de Educación Primaria hasta Media General, que han sido seleccionados por sus compañeros de curso conforme a factores tales como, excelencia académica, facilidades de comunicación y liderazgo en el grupo.

**ARTÍCULO 83** Son funciones de las Brigadas de Paz y DDHH Estudiantil:

1. Diseñar un plan de trabajo para promover las actividades de conciliación en el ámbito interno.
2. Estimular procesos de formación a través de charlas que versen sobre temas de Cultura y Paz, e igualmente Resolución de Conflictos.
3. Interceder en aquellos casos en los cuales se presenten dificultades a nivel docente, a fin de evitar posibles conflictos.
4. En situaciones o incidentes menores, la Brigada de Paz y DDHH Estudiantil dispondrá del apoyo de un docente y un padre/representante seleccionados por el Director de la institución educativa.

## **FUNCIONES DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 84** La Sociedad Bolivariana es una organización apolítica autónoma y tiene por objeto enaltecer la vida y memoria del Libertador Simón Bolívar, además de todos los héroes tanto civiles como militares de la patria. Está integrada por estudiantes desde 5 grado de Educación Primaria hasta 5to año de Educación Media General, los cuales son asesorados por docente Coordinador especialista en el área de Sociales.

**ARTÍCULO 85** Son funciones de la Sociedad Bolivariana Estudiantil las siguientes:

1. Promover y fortalecer el conocimiento de la vida y obra del Libertador.
2. Dar a conocer los ideales políticos, culturales y sociales de Simón Bolívar.

3. Elaboración de Carteleras relacionadas con la Sociedad, el pensamiento Bolivariano, efemérides nacionales.
4. Conformación de grupos destinados a coordinar las actividades del lunes y viernes cívico.
5. Estudio y análisis de diversos documentos y escritos del Libertador.
6. Engrandecer la figura del Libertador, estudiando su actuación como patriota, como guerrero, como legislador y como simple ciudadano.
7. Realizar actividades a fin de conservar siempre presente el recuerdo del Libertador.
8. Dar a conocer la Vida, Obra e Ideas del padre de la Patria Simón Bolívar.
9. Asistir con puntualidad a las reuniones, desfiles y actividades convocadas por la Coordinación de Sociedad Bolivariana.
10. Trabajar en obras de acción social dentro y fuera de la Institución.

## **FUNCIONES DEL CENTRO DE CIENCIAS**

**ARTÍCULO 86** Es una agrupación de estudiantes con inquietudes para la investigación, organización y desarrollo de actividades de carácter científico, orientados por docentes que realizan actividades para la formación integral de los miembros en el campo de la ciencia. Es una actividad voluntaria que puede estar enmarcada en el horario escolar y extraescolar.

**ARTÍCULO 87** Son funciones del Centro de Ciencias las siguientes:

1. Promover la educación científica mediante la elaboración de carteleras, trípticos, charlas, exposiciones.
2. Aplicar el método científico como metodología de trabajo.
3. Fomentar actividades relacionadas con la conservación del entorno y Concientizar a los alumnos sobre el problema de la basura en la institución
4. Desarrollar estrategias para el mantenimiento de los distintos laboratorios del colegio.
5. Fortalecer en los miembros del centro la autoestima, la toma de decisiones, el trabajo en equipos y la formación integral.
6. Contribuir en la formación de hábitos de disciplina, orden, responsabilidad, cooperación y solidaridad entre sus miembros.
7. Apreciar la labor de los científicos y los aportes de la tecnología en el avance de las ciencias.
8. Elaborar y realizar proyectos sencillos para la protección y mejoramiento del ambiente.
9. Dictar charlas de temas específicos relacionados con la ciencia que ayuden a proporcionar retroalimentación constructiva tanto para los miembros como para sus compañeros.
10. Programar visitas guiadas de carácter científico.
11. Participar en la semana aniversario de la institución.

12. Promocionar la elaboración de afiches relacionados con la efeméride de importancia que se realice.
13. Propiciar el desarrollo de la creatividad mediante una actual crítica y analítica.
14. Coordinar actividades que incluyan la Educación-básica a participar activamente en la semana de la alimentación.

## **TÍTULO IV**

### **DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES**

#### **DERECHOS Y GARANTÍA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 88** Los derechos y garantías de los estudiantes de la institución están debidamente sustentados y garantizados en la LOPNNA:

- Art. 10 Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.
- Art. 15 Derecho a la vida.
- Art. 17 Derecho a la identificación.
- Art. 22 Derecho a documentos públicos de identidad.
- Art 28 Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Art. 30 Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Art. 32 Derecho a la integridad personal.
- Art. 32 A Derecho al buen trato. Art. 32-A
- Art. 35 Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Art.41 Derecho a la salud y a los servicios de salud.
- Art. 44 Protección de la maternidad.
- Art. 53 Derecho a la educación.
- Art. 55 Derecho a participar en el proceso de educación.
- Art.56 Derecho a ser respetados por los educadores.
- Art. 61 El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños y adolescentes con necesidades especiales.
- Art.63 Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.
- Art. 65 Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.
- Art.67 Derecho a la libertad de expresión.
- Art. 80 Derecho a opinar y ser oído y oída.
- Art. 81 Derecho a Participar.
- Art. 82 Derecho de Reunión.
- Art. 83 Derecho de Manifiestar.
- Art. 84 Derecho de Libre Asociación.
- Art. 86 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos.

## **ARTICULO 89** Así mismo se establece como derechos de los estudiantes

1. Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes, necesidades y aspiraciones.
2. Recibir educación con igualdad de oportunidades, conforme a los planes y programas de estudios, vigente.
3. Utilizar los servicios educativos existentes en el plantel para su formación, bienestar estudiantil y recreación.
4. Recibir una formación científica, humanística, deportiva, recreativa, artística y para el trabajo, que los capacite para la vida social, el trabajo productivo y prosecución de estudios.
5. Recibir atención educativa en el año escolar durante 200 días como mínimo y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada área, asignatura o similar del plan de estudios correspondiente.
6. Recibir educación de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, conforme a los requisitos establecidos por la L.O.E.
7. Recibir un trato afable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana.
8. Ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades educativas y por los organismos directivos de la comunidad educativa, cuando ante ellos ocurran para formular planteamientos relacionados con los estudios, derechos e intereses.
9. Recibir educación en idioma castellano salvo en la enseñanza de lengua o literatura extranjera y lo establecido en el régimen de educación inter- cultural bilingüe para las zonas indígenas.
10. Ser atendidos en una planta física que cuente con instalaciones para el adecuado desarrollo de las actividades educativas.
11. Participar en las actividades del plantel, mediante su incorporación en las actividades y en las comisiones de trabajo programadas por las autoridades educativas y las establecidas el régimen interno del establecimiento docente.
12. Conocer, en cuanto les concierne, lo relativo al régimen de evaluación.
13. Ser evaluados en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
14. Recibir informes periódicos de evaluación acerca de su actuación general.
15. Solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante los organismos competentes.
16. Recibir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de calificaciones, el título de bachiller y demás credenciales de carácter académico que le corresponde.
17. Promover y formar parte de asociaciones, clubes y otras organizaciones estudiantiles.
18. Ser representantes, cuando proceda, tanto en los órganos del plantel como en los de la Comunidad Educativa.
19. Ejercer su defensa, cuando corresponda, ante las autoridades competentes, por sí mismo o a través de sus representantes.

## DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 90** Los deberes de los estudiantes de la institución están debidamente sustentados en el artículo 93 de la LOPNNA:

- Honrar a la patria y sus símbolos;
- Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público;
- Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico;
- Ejercer y defender activamente sus derechos;
- Cumplir sus obligaciones en materia de educación;
- Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas;
- Conservar el medio ambiente;
- Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

Asimismo, se establece como deberes:

1. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante el cumplimiento de las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes y de las tareas y trabajos que le sean asignados.
2. Cuidar de su presentación personal, del orden y aseo de sus útiles escolares y guardar las reglas de higiene que les garanticen la preservación de su salud.
3. Asistir diaria y puntualmente a las actividades educativas del plantel, según el siguiente horario:
  - Preescolar De 7:00 a 11:30 am
  - Primaria De 7:00 am a 12:45 pm
  - Media General De 7:00 am a 1:00 pm.
4. Mantener una actitud de respeto para con el personal directivo, docente, administrativo y obrero del plantel, así como con sus compañeros, acorde con la consideración que se debe guardar a la dignidad humana.
5. Observar dentro del plantel una conducta cónsona con su condición de estudiante y de integrante de la comunidad educativa.
6. Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y al orden público dentro y fuera del plantel.
7. Acatar y respetar las decisiones y orientaciones del Personal Directivo y docente del Plantel.
8. Participar en actividades de evaluación y asumir una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de los mismos.
9. Contribuir con sus sugerencias al enriquecimiento del proceso de aprendizaje, sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación.

10. Mantener en buen estado y pulcritud el traje escolar de uso diario que le corresponde a su nivel de estudio.
11. Portar el distintivo que los acredita como estudiantes regulares del plantel.
12. Contribuir al mejoramiento, conservación y mantenimiento de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
13. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos y recreacionales y en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las relaciones del plantel con su medio circundante.
14. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Disciplinario (Art. 57 LOPNNA) del plantel.
15. Servir de enlace entre el plantel y el hogar a fin de facilitar la comunicación permanente.

## **DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS Y LAS DOCENTES**

### **ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 91** Son Docentes de la Unidad Educativa Privada: Miguel de Cervantes las personas contratadas para realizar acciones educativas sujetas a los planes correspondientes.

**ARTÍCULO 92** Para ser Docente de la UEP Miguel de Cervantes es preciso que firme el Contrato de Trabajo respectivo y que esté plenamente identificado con la filosofía y con el Proyecto Educativo Integral Comunitario del Plantel, no sólo a nivel intelectual sino también vivencial.

**ARTÍCULO 93** El artículo 7 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente establece que son derechos del personal docente:

1. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente.
2. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa.
3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.
4. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa.
5. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia.

## **DEBERES DE LOS Y LAS DOCENTES**

**ARTÍCULO 94** El R.E.P.D. establece en su artículo 6 los siguientes deberes:

1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.
2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidos en la planificación respectiva dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
5. Cumplir con las actividades de evaluación.
6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de enseñanza aprendizaje.
7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado.
8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes.
9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja.
10. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres y representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
13. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 95** Son deberes del Docente Cervantino:

1. Todos los docentes que tengan clases a primera hora de la mañana, deberán llegar a las 6:50 am.
2. El Acto Cívico será responsabilidad del docente correspondiente.
3. El Docente revisará el cumplimiento del uniforme escolar y de las normas a seguir dentro y fuera del aula, además es responsable del orden, disciplina, óptimo desarrollo del trabajo escolar y clima de respeto en el aula de clases.
4. El docente podrá canalizar a través de la Coordinación respectiva, las citaciones a los representantes cuando así lo amerite la ocasión. El resultado de la entrevista será consignado en el libro de vida del alumno y además se levantará un Acta con

los motivos de la citación, donde se incluirá la firma del Representante, del estudiante, del docente y del Directivo correspondiente.

5. El docente será el primero en llegar al salón de clases y el último en salir.
6. Los docentes deberán consignar su planificación y demás recaudos en las fechas estipuladas para ello y no podrán alterar el cronograma de evaluaciones.
7. Se deberá entregar a la Coordinación respectiva, toda prueba a realizarse, al menos dos días hábiles antes de su aplicación.
8. Una vez aplicada la evaluación, el docente dispondrá de ocho días para corregirla y luego entregarla a los estudiantes.
9. El personal docente está obligado a cooperar y asistir a las actividades extracátedras programadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación o por la Institución.
10. El docente se esforzará en todo momento por dispensar un trato cordial y correcto a los Representantes, mantener un respeto irrestricto a sus compañeros de trabajo y mantener unas sanas relaciones personales con los estudiantes, brindándoles la ayuda personal y académica que requieran, actuando como verdadero orientador expresando su compromiso con la filosofía cervantina, exigiéndole el cumplimiento de sus deberes, corrigiendo a quienes necesiten mejorar y evitando toda indulgencia que conduzca al agravamiento de la situación.
11. El docente no podrá dar clases particulares a sus propios estudiantes, bajo ningún concepto.
12. Conocerá y dará cumplimiento a las disposiciones de las leyes y las contempladas en este Acuerdo de Convivencia.

## **DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 96** Los derechos del personal administrativo son los siguientes:

- Ser informado por su superior inmediato acerca de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.
- Percibir una remuneración y demás beneficios correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.

## **DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 97** Los deberes del Personal Administrativo son:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida.
2. Acatar las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.
4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo.

5. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público toda la consideración y cortesía debidas.
6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas.
7. Cumplir las actividades de capacitación y perfeccionamiento destinados a mejorar su desempeño.
8. Participar en todas las actividades escolares en las cuales sea solicitado su concurso.

## **DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL OBRERO**

**ARTÍCULO 98** Se entenderá por personal obrero a aquellos cuya labor predomine el esfuerzo material o manual. Se establecen como Derechos los siguientes:

1. Ser informados con carácter previo al inicio de su actividad de la labor y condiciones de trabajo a desempeñar.
2. Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo.
3. No ser sometidos a condiciones de trabajo inseguras o peligrosas y denunciar la existencia de las mismas a su superior inmediato y al Director del Plantel.
4. Conocer la filosofía del Plantel y participar en las actividades religiosas, deportivas, culturales, recreativas, que sean planificadas.
5. Expresar libremente sus ideas y opiniones, respetando las diversas opiniones.
6. Recibir una remuneración y beneficios económicos justos y oportunos.
7. No ser objeto de discriminación de ningún tipo.
8. Cumplir con el horario puntualmente.
9. Respetar y acatar las órdenes emanadas por su superior, siempre que no contravengan las disposiciones legales.

## **DEBERES DEL PERSONAL OBRERO**

**ARTÍCULO 99** Todas las personas que integran el personal obrero tienen las responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

1. Asistir regular y puntualmente a todas las actividades laborales según el horario establecido.
2. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
3. Respetar a todas las personas que integran el Centro Educativo. Nunca deberá tratar a los miembros de la comunidad educativa, en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
4. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.

5. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) y abstenerse de portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo.
6. Conservar la limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades del plantel, así como conservar el mobiliario y mantener en buen estado los materiales y equipos empleados para realizar sus actividades laborales.
7. Mantener reserva oral y escrita y no divulgar los contenidos e informaciones contenidos en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
8. No abandonar injustificadamente sus tareas o ausentarse del Instituto sin la debida autorización.
9. Entregar a tiempo los recaudos solicitados.
10. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
11. Promover los derechos y garantías de las estudiantes, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
12. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico de las presentes Normas, de los acuerdos de Convivencia y los reglamentos especiales.
13. Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico y los Reglamentos Especiales.

## **DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 100** Se entiende como REPRESENTANTE: La persona natural, que ejerce la representación legal de él los niño(s), niña(s) y adolescente(s) que solicita la Institución sus servicios de instrucción, atención y educación. Así los derechos de los padres, madres, representantes y responsables son:

1. Representar o dirigir peticiones ante las autoridades educativas sobre asuntos relativos al proceso educativo de sus representados y obtener oportuna respuesta.
2. Recibir información sobre la actuación general de sus representados.
3. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Educativo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones inherentes a su rol como Representante de la Unidad Educativa Privada Miguel de Cervantes.
4. Tener voz y voto en los Comités y Asamblea Escolar.
5. Formar parte de las comisiones de trabajo y de la Comunidad Educativa.
6. Solicitar la exoneración total o parcial del pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias de la cuota de recursos del Consejo Educativo, cuando su

situación económica lo justifique, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

7. Ejercer su defensa o la de sus representados, ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la comunidad educativa correspondiente.
8. Recibir constancia de haber asistido al plantel para tratar asuntos relacionados con la educación de sus representados.

## **DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO. 101** Son deberes de los Representantes:

1. Cumplir con la obligatoriedad de la educación de sus representados.
2. Formalizar la inscripción de su(s) hijo(s) en el período de tiempo estipulado para tal fin.
3. Firmar el Contrato de Servicio Educativo Privado, como requisito indispensable para perfeccionar la Inscripción.
4. Participar activamente en la educación de sus representados.
5. Pagar puntualmente, en el lapso establecido por el Contrato de Servicio Educativo Privado, el monto de la matrícula y mensualidades aprobadas en la Asamblea de Padres y Representantes.
6. Velar por la asistencia diaria de sus representados a las actividades del plantel y por el cumplimiento de las tareas y demás asignaciones escolares.
7. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo y docente del plantel acerca de sus representados, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial, y demás aspectos del proceso educativo.
8. Plantear a los docentes observaciones e intercambiar opiniones acerca de la actuación de sus representados.
9. Velar por que sus representados usen el traje escolar de acuerdo a las regulaciones pertinentes.
10. Proveer a sus representados de los libros, dispositivos electrónicos y útiles escolares.
11. Atender las citaciones y convocatorias que le fueron formuladas por la Dirección del plantel, los miembros del personal docente y demás autoridades educativas.
12. Observar un trato respetuoso y cortés con las personas que laboran en el plantel y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
13. Presentar los documentos de sus representados cuando fueren requeridos por las autoridades educativas.
14. Participar en los actos u otras actividades educativas programadas por el plantel cuando fuesen invitados o requeridos para ello.
15. Evitar que su Representado asista a la escuela cuando sufra enfermedades infecto-contagiosas.

16. Justificar cualquier ausencia de su representado, personalmente o a través del medio que crea conveniente.
17. Aceptar las medidas y correctivos contemplados dentro del Acuerdo de Convivencia, que le sean aplicados a su representado, si este incurriera en falta grave.
18. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la Asamblea Escolar.
19. Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la Comunidad Educativa.
20. Informar a las autoridades educativas del plantel acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
21. Firmar los documentos relativos al proceso educativo de sus representados, cuando así lo exijan las autoridades competentes.
22. Evitar justificar las situaciones de sus hijos y responder por los daños que intencionalmente, por negligencia o mala conducta ocasionen sus representados a los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
23. Conocer y apoyar la concepción educativa del Colegio, sus objetivos, normas y sanciones.
24. Cumplir con las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.

## **TÍTULO V ACUERDOS DE CONVIVENCIA**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 102** Todas las personas que integran la Unidad Educativa Privada Miguel de Cervantes tienen la responsabilidad de:

1. Cumplir el Proyecto Educativo Integral Comunitario, los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, el Proyecto Pedagógico y la Propuesta Educativa Cervantina.
2. Cumplir cabalmente con sus deberes y responsabilidades.
3. Respetar las exigencias tanto académicas como disciplinarias
4. Ejercer sus derechos y garantías.
5. Mantener relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad. Nunca tratar a otras personas de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona. Aceptar y respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, empleando siempre un lenguaje apropiado.
7. Evitar hacer juegos y bromas de mal gusto.

8. El recinto educativo es de uso exclusivo a los estudiantes matriculados en el mismo, por lo tanto no se permitirá la entrada de personas ajenas a no ser que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del Centro o hayan sido autorizadas por la Dirección del plantel.
9. Evitar la presencia de personas distintas a los estudiantes y profesores en el área de las aulas dentro y fuera del horario escolar, a menos que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección del plantel.
10. Llevar con respeto y dignidad el uniforme del Colegio, evitando su uso en actividades diferentes a las programadas por la Institución.
11. Conocer y seguir los canales de comunicación regulares. Este acuerdo debe ser cumplido por estudiantes y representantes. Según el orden de las siguientes instancias: Docente de aula, Profesor(a), Coordinador o Profesor (a) de Orientación y Convivencia, y Director.
12. Evitar traer al Colegio impresos u otras formas de comunicación que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres. La tenencia de videos, fotografías y literatura pornográfica.
13. Evitar traer al Colegio impresos u objetos que tengan proselitismo político.
14. Evitar realizar actividades con fines lucrativos, personales o institucionales sin autorización de la Dirección del plantel.
15. Las Instalaciones del Colegio es un lugar libre de humo y estupefacientes (drogas) y no se consumen bebidas alcohólicas.
16. Evitar entorpecer, dificultar o interferir injustificadamente el normal desarrollo de las actividades escolares.
17. Debe haber respeto entre todos los miembros de la comunidad Educativa, difamar a cualquier miembro a través de medios de comunicación o de cualquier otra manifestación pública o privada, dentro o fuera del Colegio es una falta de respeto.
18. Evitar la venta particular de ningún artículo (prendas, alimentos, manualidades, etc.) en el recinto escolar salvo que tenga autorización de la Dirección.
19. Respetar las pertenencias de los compañeros, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa. Todo objeto que se encuentre perdido en el recinto del Colegio debe ser entregado al docente, al coordinador, Secretaría o en Portería.
20. Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar las comunicaciones a sus padres, madres y representantes o responsables.
21. Todos los miembros de esta Comunidad Educativa deben cumplir con lo expresamente establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, y con los Reglamentos Especiales.

## **DEL ACTO CIVICO**

**ARTÍCULO 103** Los acuerdos que rigen la realización del Acto Cívico son las siguientes:

1. Toda la comunidad Cervantina: estudiantes, representantes, docentes, personal directivo, administrativo, obrero tienen el deber de mostrar una actitud de respeto ante en la realización del Acto Cívico, cuando se encuentren en el plantel el día y hora de su realización.
2. Para iniciar el Acto Cívico sonará un timbre a las 6:55 a.m. para indicar a los estudiantes de Primaria y Media General que deberán realizar la formación en el lugar que se ha asignado para tal fin. Conjuntamente se ubicarán al frente las y los docentes del grado o curso correspondiente.
3. Durante el Acto Cívico se entonará el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Himno Cervantino con firmeza, atención y respeto, el día lunes a las 7:00 am Primaria, ese mismo día a las 8:00 am Preescolar y los días martes a las 7:00 am Media General. Conjuntamente con los estudiantes, todo el personal que se encuentre en el lugar indicado en el momento del inicio del mismo, estará en la obligación de entonar el Himno Nacional, así como guardar el respeto debido a las o los oradores del acto.
4. Durante el Acto Cívico se enarbolará la bandera de la República Bolivariana de Venezuela con el debido respeto y honores que merecen.
5. Durante el Acto Cívico se indicarán las actividades académicas, sociales y culturales de la semana tomando en cuenta la interculturalidad y las efemérides institucionales, regionales, nacionales y mundiales. La Planificación, las efemérides y otros aspectos relacionados con el Acto Cívico, se guiará por la agenda establecida en el Cronograma de Actividades del lapso correspondiente.
6. Cuando la bandera esté enarbolada a media asta por luto o duelo no se podrán realizar actividades musicales, fiestas que irrespeten el motivo del duelo.
7. El izamiento de la Bandera Nacional durante el acto cívico estará a cargo de los miembros de la Sociedad Bolivariana.

## **DEL HORARIO DE CLASE DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 104** El horario establecido por el Colegio en su jornada escolar de acuerdo al nivel de escolaridad, es el siguiente:

- Educación Inicial: I, II y III grupo 7:00 a.m. a 11:30 am
- Educación Primaria: 1 a 6 grado 7:00 a.m. a 12:45 p.m.
- Educación Media General: 1 a 5 año 7:00 a.m. a 1:00 p.m. según lo establecido en la carga horaria de cada curso.

**ARTÍCULO 105** Los acuerdos que rigen la entrada de los estudiantes a la jornada escolar son las siguientes:

1. La entrada de los estudiantes al plantel es por el portón principal (preescolar y primaria) y por el área de bachillerato.
2. Los estudiantes asistirán puntualmente a sus respectivas horas de clase, de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección del Plantel
3. La Dirección del Colegio podrá modificar el horario atendiendo a las necesidades o circunstancias que se presenten, informando con antelación los cambios a los afectados y sus representantes.

## **DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 106** La asistencia de los Estudiantes a clases es obligatoria. Se requerirá un porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación del grado, área, asignatura o similar del setenta y cinco por ciento (75%). Los Docentes llevarán un registro diario de la asistencia de los Estudiantes e informarán al Docente De Orientación y Convivencia y/o a la Coordinación respectiva de los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

Los estudiantes de Media General están en la obligación de permanecer en el plantel hasta haber concluido su horario de clases correspondiente, a menos que sea autorizado por la dirección del Colegio.

**ARTÍCULO 107** Cuando los estudiantes de Educación Media General lleguen después de iniciada la apertura deberán dirigirse con su Representante ante la Coordinación respectiva y solicitar su pase de entrada. Se entregarán un máximo de tres (3) pases por lapso. Cuando se exceda este número, la Coordinación respectiva o profesor de Orientación y Convivencia tendrá el deber de convocar al representante para dar a conocer, registrar y llegar a acuerdos sobre la corrección del retardo.

Para educar en la puntualidad y no interrumpir al grupo que está en clase, solamente se concederán pases de entrada por retraso dentro de los veinte minutos siguientes en la primera hora del día. El estudiante cuyo retraso supere los veinte minutos deberá entrar a la tercera hora de clase (8:45 a.m. en el caso de Media General)

**ARTÍCULO 108** Se considera jubilado cuando él estudiante se retira sin permiso del profesor o Coordinador y está dentro de El Colegio pero no entra a su clase. En este caso el docente registrará la inasistencia en el diario de clase respectivo, se llamará al estudiante y firmará la incidencia. Se le informará por escrito al representante ya que esto es considerado una falta

## DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 109** Se consideran inasistencias justificadas por:

1. Accidentes personales o enfermedad que requiera reposo médico, emitido por un especialista, hasta por el lapso que dure su recuperación.
2. Enfermedad de sus padres o algún miembro de su núcleo familiar que impida su asistencia a clase.
3. Duelo hasta segundo grado de consanguinidad.
4. Trámites legales, cédula de identidad, datos filiatorios, pasaporte, visa, siempre y cuando presente constancia emitida por el ente respectivo.
5. Actividades extracurriculares (culturales, científicas, académicas y deportivas) donde represente a la Institución, Estado o país a nivel regional, nacional o internacional, siempre y cuando presente constancia actualizada emitida por el ente respectivo.

**ARTÍCULO 110** El soporte de la justificación de la inasistencia deberá ser presentado antes o al momento de su reincorporación a clases, según sea el caso y entregar el justificativo ante la Coordinación respectiva y una copia al profesor de Orientación y Convivencia o Docente de Aula.

Parágrafo Único: La Dirección del Colegio concederá permiso para ausentarse de las actividades escolares, sólo en los casos que la Ley lo permite, problemas de salud del estudiante, diligencias de tipo legal, representar al estado, región o país en actividades académicas, deportivas, culturales y científicas. Consignando el certificado original sellado y firmado por la autoridad competente y por un máximo de 5 días consecutivo.

**ARTÍCULO 111** Se consideran inasistencias injustificadas cuando:

1. El estudiante no consigne el original del justificativo a la Coordinación respectiva el día de la reincorporación y una copia a su profesor de Orientación y Convivencia.
2. Se ponga en evidencia la falsedad del justificativo.

Parágrafo Único: Cuando un estudiante muestre inasistencia reiterada a clases, es obligación de la Coordinación respectiva o profesor de Orientación y Convivencia hacer los contactos pertinentes con su madre, padre o representante legal para conocer las razones de dichas faltas y acordar con los mismos las acciones pertinentes. Se debe dejar registro por escrito de las diligencias efectuadas en la Coordinación en este sentido. De ser persistente la situación a pesar de los acuerdos, es responsabilidad de la Coordinación o profesor de Orientación y Convivencia hacer las notificaciones a las autoridades del plantel, del Circuito y otras si fuera necesario y acordar las medidas a tomar con dichas instancias.

**ARTÍCULO 112** Los estudiantes y los demás integrantes de la Comunidad Educativa, podrán acceder a la página web del Colegio e informarse sobre El Cronograma de Actividades programadas por la Institución al comienzo de cada lapso, que puede estar sujeto a cambios.

## **DE LA SALIDA DEL ESTUDIANTE DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 113** Los acuerdos para la salida del estudiante del Colegio son las siguientes:

Al finalizar la jornada escolar:

1. Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria deberán esperar a su Representante o responsable legal y permanecer dentro de las instalaciones del plantel. Su salida será por el portón principal de entrada, en el horario establecido. Si lo retira después de esa hora deberá hacerlo por la entrada antes mencionada o en la Dirección. Los estudiantes de Educación Preescolar deben ser retirados antes de las 12:00 m y los de Primaria deben ser retirados antes de la 1:00 p.m., ya que a partir de esta hora las maestras culminan su horario de trabajo y no se cuenta con personal de apoyo para el resguardo de la seguridad de los estudiantes.
2. Es responsabilidad del representante legal el retiro puntual de los estudiantes, igualmente aquellos que usan transportes escolares; si estos incumplen con el horario de salida establecido la coordinación respectiva le comunicara al padre, representante y/o responsable a fin de solventar la situación.
3. Los estudiantes de Educación Media General podrán retirarse del plantel sin la presencia del representante o responsable legal. Su salida será a la 1:00 p.m según su horario establecido, los estudiantes que aún permanecen en la institución después de la 1:00 pm serán retirados por el portón principal
4. Los estudiantes de Educación Media General, que su jornada termine antes de la 1:00, podrán salir previa autorización de la Dirección del Colegio y de su Representante por el área de Bachillerato.
5. Todos los estudiantes deben respetar la propiedad privada, por lo tanto no podrán permanecer en las afueras del Colegio, perturbando el orden público y/o faltando a las normas de urbanidad y buenas costumbres de los vecinos.
6. La responsabilidad del docente de aula para con los estudiantes termina quince (15) minutos después de la hora señalada para la salida.

Antes de la hora reglamentaria de salida:

1. Si el padre, madre o representante legal viene a buscar al estudiante al Colegio en horario de clase, deberá entregar un justificativo firmado al retirarlo o informar el porqué de su retiro con antelación, a menos que sea un imprevisto.
2. Si el padre, madre o representante legal enviara con el estudiante el justificativo, este debe estar firmado por el representante y contener el número de cédula. El estudiante deberá solicitar el pase respectivo al docente de guardia o la Coordinación respectiva.
3. Sólo en casos de enfermedad imprevista se conversará telefónicamente con el padre o madre para autorizar su retiro con su representante y deberá consignar posteriormente la justificación escrita.
4. Todos los estudiantes de Educación Media General, deberán solicitar su pase de salida y colocarlo en su carpeta.
5. Solo se darán tres (3) pases de salida en cada lapso.

## **DEL UNIFORME ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 114** El Uniforme escolar de los Estudiantes responderá estrictamente a lo previsto en el ordenamiento jurídico y tiene como finalidad fomentar el espíritu de igualdad y democracia en el Centro Educativo. En tal sentido, se establece el siguiente traje escolar:

**1. Educación Inicial:**

Mono azul marino, chemise rojo o franela blanca (para deporte) con distintivo del Colegio, y calzado escolar o deportivo de colores apropiados.

**2. Educación Primaria (1º a 6º grado )**

Pantalón azul marino, chemise blanco con el distintivo del colegio. Para deporte: mono azul marino con franela blanca con el distintivo del colegio y calzado escolar o deportivo de colores apropiados.

**3. Educación Media General ( 1ro a 5to año )**

Pantalón color azul marino escolar, chemise azul celeste (1ro, 2do y 3er año) o beige (4to y 5to año) con distintivo del Colegio y calzado escolar o deportivo de colores apropiados.

Para deporte: Mono azul marino y franela blanca con su distintivo.

## **Parágrafo Único**

El estudiante que por razones plenamente justificadas no porte el traje escolar, se le permitirá la asistencia a clase y demás actividades escolares durante un lapso prudencial, con previo acuerdo con su representante.

**ARTÍCULO 115** Los acuerdos que rigen la presentación personal de los estudiantes son las siguientes:

1. Los Estudiantes deberán presentarse al plantel correctamente vestido y aseado con su uniforme reglamentario.
2. Se considerará adecuada la presentación personal del estudiante, cuando se ajuste estrictamente a los criterios reglamentados de la Institución y no atente contra ellos con el uso de indumentaria inapropiada y accesorios extravagantes.
3. Los Estudiantes deberán usar un corte de cabello acorde al ambiente escolar, conservador, no teñido. Evitar el uso barba, bigote, patillas largas, accesorios como zarcillos, gorras, collares u otros.
4. Las Estudiantes deben asistir a la Institución sin maquillaje, tener el cabello preferiblemente recogido con accesorios sencillos, discretos acorde con su traje escolar, sin tintes, sin gorras, y accesorios extravagantes. Las uñas de las manos limpias y esmaltes de colores claros.
5. Evitar el uso de piercings y tatuajes en zonas visibles por razones de higiene y seguridad, de conformidad con lo establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).
6. Se considera igualmente, como factor distintivo de una correcta presentación personal, el trato respetuoso que el estudiante tenga hacia todos los integrantes que conforman la comunidad del Colegio, vale decir, compañeros, docentes, directivos, personal administrativo y obrero, padres y representantes y toda otra persona que forme parte del ámbito escolar. El vocabulario que el estudiante utilice en toda circunstancia, deberá mantenerse en el marco de la filosofía institucional.
7. Por su propia seguridad, los estudiantes deben abstenerse de traer prendas y adornos costosos al plantel, ya que el Colegio no se hace responsable de la pérdida de los mismos.

## **DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES EN EL AULA DE CLASES**

**ARTÍCULO 116** Los acuerdos que rigen el comportamiento en el aula de los estudiantes son las siguientes:

1. Para el desarrollo adecuado de las actividades diarias en el aula, todos los estudiantes deberán traer, desde la primera hora de clase, los útiles necesarios y requeridos, para no interrumpir la clase solicitando un material.

2. Los estudiantes deben mantener un comportamiento de respeto, obediencia y decoro en el desarrollo de las actividades dentro del aula. La interrupción de las mismas, será considerada como una falta, respetando así el derecho a la educación de los demás estudiantes.
3. Para facilitar el normal desarrollo de las actividades escolares, no está permitido usar en el aula de clases objetos distractores.
4. Durante las horas de clase los estudiantes no deberán salir del aula, en casos excepcionales, es el profesor o docente correspondiente quién concederá permiso para hacerlo.
5. Los estudiantes de Media General, durante el cambio de hora, esperarán en orden y en el pasillo. Entre clases sucesivas, los estudiantes no deberán ausentarse del aula, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra área del Colegio.
6. En ausencia del profesor, los estudiantes permanecerán fuera del aula esperando las instrucciones del profesor de guardia o vocero o vocera de curso.
7. Se permite el consumo de agua envasada en botellas plásticas u cooler durante los intercambios de hora.
8. Tratar con respeto y consideración a los profesores siguiendo sus orientaciones.
9. Respetar al compañero que funge como semanero y a los voceros estudiantiles.

## **DE LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA**

**ARTÍCULO 117** La asistencia de las y los estudiantes a la asignatura Educación Física es obligatoria y para esto deben usar el uniforme reglamentario. Los Acuerdos que rigen la actividad de Educación Física de los estudiantes son las siguientes:

1. La Educación Física es parte importante en el proceso de formación integral de nuestros estudiantes, por lo tanto, es necesario un ambiente caracterizado por la disciplina, la constancia, el respeto, el esfuerzo personal y grupal.
2. En los días que corresponda Educación Física, los estudiantes exceptuados de la actividad física, o se sienta enfermo, deberá presentarse vistiendo el uniforme de Educación Física.
3. En los días de Educación Física, los estudiantes que concurran a clase sin el uniforme correspondiente deberán solicitar un pase en la Coordinación.
4. El uso incorrecto o incompleto del uniforme de Educación Física incidirá en la evaluación.

**ARTÍCULO 118** Los estudiantes que estén exceptuados de la Actividad de Educación Física tendrán por consideración:

1. Serán exceptuadas o exceptuados de las actividades prácticas solamente aquellas estudiantes quienes presenten justificativo o informe médico actualizado

en el cual se sugiera o recomiende la suspensión de dichas actividades físicas. Este documento debe ser expedida por un servicio médico y contener : la identificación del médico, el sello de la institución de salud, la fecha, la identificación del centro de salud donde fue atendida o atendido el estudiante, especificación del tipo de impedimento y el período aproximado de suspensión de las actividades físicas.

2. Los estudiantes exceptuados de las actividades físicas estarán obligados, si así lo permiten sus condiciones de salud, a asistir a las clases programadas en su horario y a presentar por escrito las actividades evaluativas que el docente de Educación Física considere pertinentes, según las disposiciones legales vigentes.
3. Los estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos que no les permiten realizar las actividades prácticas de la Educación Física y el Deporte, serán sometidas(os) a un régimen docente diferenciado, y deben permanecer en su clase de Educación Física realizando algún trabajo o actividad asignado por el docente.

## **DE LOS ESTUDIANTES REPITIENTES**

**ARTÍCULO 119** En el Plantel podrán reinscribirse los estudiantes en calidad de repitientes, siempre que no existan otros impedimentos legales, físicos, psicológicos, firmando acta de compromiso a cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener una actitud acorde con la Propuesta Educativa Cervantina y cumplir con la normativa interna del Plantel establecidas en los Acuerdos de Convivencia Escolar.
2. Cumplir con la aprobación de todas las asignaturas que cursa.
3. Asistir a las clases en las que se impartan las asignaturas aprobadas y cumplir con las actividades ordinarias de las mismas, excepto con las evaluaciones finales de lapso.

El docente de Orientación y Convivencia hará un seguimiento de la actuación general de los estudiantes repitientes a fin de garantizar el cumplimiento de estas condiciones, según lo establece la resolución 1762

## **DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 120** Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar o notificar de las convocatorias a sus padres, madres, representantes y responsables.

**ARTICULO 121** Cuando un representante sea convocado por un Docente, Coordinador o por la Dirección, debe asistir el día y la hora indicada. Cuando tenga a bien venir a al Plantel por iniciativa propia o para tratar algún asunto relacionado con el mismo, deberá hacerlo en el horario de atención de los docentes de aula, profesores de Orientación y Convivencias, coordinadores y personal directivo.

## **USO Y CUIDADO DEL AULA DE CLASE**

**ARTÍCULO 122** El salón de clases es un lugar digno de respetar y debe cumplir con las siguientes Acuerdos:

1. Estar siempre en orden. Evitando, por lo tanto, cualquier cosa que desfigure el significado y el sentido del aula. Cuidar cada escritorio, silla, así como el pizarrón, las carteleras, las paredes, etc. La utilización del pizarrón acrílico, por parte de los Estudiantes, será para uso o fines estrictamente académicos.
2. Es responsabilidad de las y los docentes velar por el mantenimiento de dichos espacios durante y después de las actividades académicas de cada curso, asegurándose de abandonar el aula en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza al término de cada actividad escolar. De encontrarse los ambientes sucios, deteriorados o con cualquier otra irregularidad, El docente debe informar de inmediato a su Coordinador o superior para que sean tomadas las medidas pertinentes.
3. Los estudiantes son responsables de su pupitre o mesita. Cuando haya cambios de puesto, si alguien advierte deterioros, debe comunicarlo inmediatamente al docente para no cargar con responsabilidades ajenas.

## **USO Y CUIDADO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 123** La comunidad del Colegio podrá hacer uso de las instalaciones de las canchas, dentro y fuera del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Tendrá prioridad para la utilización de las canchas deportivas las actividades organizadas por el Departamento de Educación Física.
2. No se permite la violencia verbal, ni física entre estudiantes durante los juegos y realización de Actividades.
3. No se permite a los estudiantes treparse en las arqueras, tableros de las canchas o mallas.

4. La utilización de las canchas en las horas libres de los estudiantes requiere de la autorización de los integrantes del Equipo Directivo

## **USO Y CUIDADO DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS (BIOLOGÍA, FÍSICA Y QUÍMICA)**

**ARTÍCULO 124** Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios de Ciencias únicamente dentro del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Dentro de los laboratorios, los estudiantes solo realizarán los experimentos del laboratorio indicados por su profesor, y solo bajo su orientación y supervisión. Nunca deberán mezclar sustancias, a menos que le sea indicado por el docente.
2. Las sustancias no se pueden probar, ni oler y deberán estar debidamente identificadas.
3. Los frascos de reactivos o cualquier otra sustancia deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados.
4. Los reactivos, equipos y material de los Laboratorios pertenecen al Colegio. El estudiante que sustraiga cualquiera de estos implementos, será acreedor a la sanción correspondiente.
5. Al final de cada práctica, los estudiantes deberán dejar su material y lugar de trabajo perfectamente limpio y ordenado.
6. No verter sólidos o papeles que puedan tapar los sumideros respectivos.
7. No correr, empujar, ni ningún tipo de juego en los Laboratorios.
8. No comer y beber en los Laboratorios bajo ninguna circunstancia.
9. El estudiante debe avisar inmediatamente al profesor y abstenerse de tomar cualquier acción remedial en caso de: rotura de material de vidrio, derrame de sustancias químicas, o accidentes como quemaduras, cortadas, entre otros.
10. El o la estudiante que incumpla cualquiera de estos acuerdos, deberá abandonar el laboratorio inmediatamente y se le aplicará la sanción establecida en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.

## **DEL USO DEL CELULAR Y DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES**

**ARTÍCULO 125** En la Institución se permite el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles. Se entiende por equipos electrónicos portátiles: IPod y MP3, iPad, laptop, tabletas y similares; cámaras de fotografía y/o video, y similares; teléfonos celulares, y otros.

Se podrán utilizar aparatos electrónicos y celulares solo si el docente responsable de la clase lo autoriza para uso académico, bajo su supervisión y control.

**ARTÍCULO 126** No usar celulares y otros equipos electrónicos para:

1. Grabar voz o imagen de compañeros, docentes, padres, representantes, personal administrativo y obrero.
2. Fotografiar, grabar y publicar en las redes sociales, o a través de cualquier medio, información de cualquier miembro de la comunidad e imágenes de estos en contra de su voluntad, que lesionen el honor y la reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.(ART.65 LOPNNA)

**Parágrafo Primero:**

Cada profesor informará al estudiantado sobre esta normativa durante la clase al inicio del año escolar. El estudiante que la incumpla o tenga una conducta irregular con respecto al uso de aparatos electrónicos móviles, estará sujeto a la sanción correspondiente.

**Parágrafo Segundo:**

Se entiende que el estudiante será el único responsable por la seguridad de su teléfono celular y aquellos equipos electrónicos de su propiedad que traiga al Plantel. La Institución no aceptará responsabilidad alguna por la pérdida, sustracción, o daño de cualquiera de ellos que se produzca dentro de sus instalaciones o alrededores. No está obligado a informar a la comunidad sobre la pérdida a menos que ello sea requerido expresamente por el padre o representante

**ARTÍCULO 127** Las comunicaciones referentes a emergencias familiares, deberán efectuarse por los teléfonos del instituto. Solamente en situaciones específicas, previamente notificadas y evaluadas por la Dirección, se permitirá al estudiante mantener su celular encendido y en modo silencioso.

## **DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO 128** La Institución no ofrece transporte escolar, por lo tanto, cada representante de manera particular, gestionará este servicio para sus hijos y/o representados, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Los transportistas retirarán a los estudiantes por la entrada principal, dentro del horario establecido, evitando interrumpir el tránsito u obstaculizar los garajes de los vecinos adyacentes al Colegio.
2. El Colegio no se hace responsable de las situaciones acaecidas dentro y fuera de los transportes escolares particulares, cuando éste preste el servicio de traslado a los estudiantes a sus hogares.

3. Si el transporte sufriera algún retraso, los estudiantes deberán permanecer dentro de la Institución, y no podrán retirarse hasta la llegada del mismo.

## **DE LA LABOR SOCIAL**

**ARTÍCULO 129** La labor social es de carácter obligatorio y debe involucrar actividades de servicio que beneficien a la Comunidad o al propio Colegio.

Dado el carácter formativo y pedagógico de la actividad, ésta no podrá en ningún caso ser sustituida por el aporte económico o material del o la estudiante, madre, padre o representante.

**ARTÍCULO 130** Los estudiantes de 5to año de Educación Media General que realizan su Labor Social deberán:

1. Cumplir con 40 horas de labor social.
2. La labor Social debe realizarse preferiblemente en horario que no interfiera con las actividades académicas habituales.
3. Durante el cumplimiento de la Labor Social, las y los estudiantes portarán el uniforme reglamentario o el indicado por las autoridades del Colegio, en todas las actividades relativas al cumplimiento de la Labor Social.
4. Las y los estudiantes deberán cumplir con todas las exigencias derivadas del proyecto de Labor Social al cual fue asignada o asignado.
5. Mantener una actitud de solidaridad, cooperación, participación y responsabilidad social; para hacer de ello hombres y mujeres integrales más humanos, solidarios y justos.
6. Durante el cumplimiento de la Labor Social, las y los estudiantes deben practicar los valores morales, de respeto, cortesía y amabilidad con todos sus compañeros, compañeras, comunidad y personal que labora en la U.E.P. Miguel de Cervantes.

**ARTÍCULO 131** Todo proyecto debe ser aprobado por la Coordinación de Media General y la docente de Orientación y Convivencia de quinto año.

**ARTÍCULO 132** En caso de no haber podido completar las horas de labor social, podrá solicitar por escrito, el permiso para realizar las horas que le faltan, en otro tipo de labor .La Coordinación estudiará el caso haciendo las recomendaciones respectivas

## **DE LA ELECCIÓN DE LAS MADRINAS Y/O PADRINOS DE GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 133** La elección de madrinas y/o padrinos de graduación, se realiza durante el año escolar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los integrantes de la Promoción podrán considerar para postular como madrinas y/o padrinos de la Promoción a cualquier integrante del Personal Docente, Administrativo y Obrero que labore, con más de un año de antigüedad en la U.E.P. Miguel de Cervantes y representen el ideal y los valores Cervantinos.
2. Se elegirá una Madrina/Padrino representativo de la Promoción. El elegido apadrinará a todos los promovidos sin diferenciación alguna.
3. La madrina/padrino estará involucrado y comprometido con todas las actividades relacionadas con sus ahijados a efectos del Acto de Grado en Educación Media General.
4. El acto de presentación de las madrinas y/o padrinos será en acto público durante la apertura, guardando discreción y el respeto que amerite. Dicho acto no debe interferir o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.

## **DEL ACTO DE GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 134** El acto de Graduación será organizado por la Dirección del Plantel, órgano quién a su vez podrá solicitar la colaboración de otros entes dentro de la estructura organizativa del Colegio. Así:

1. Será solemne y digno, en un ambiente sobrio, sencillo y respetuoso.
2. Los graduandos deben mantener una actitud respetuosa ante la solemnidad del acto de promoción durante todas las actividades inherentes al mismo.
3. El acto de graduación se realizará en principio en el Plante, o en otro lugar que reúna las condiciones necesarias para tal fin, si el representante lo propone y lo consigue.
4. El acto protocolar no debe significar, bajo ninguna circunstancia, gastos onerosos por parte de los representantes o estudiantes.
5. Los estudiantes deben asistir al acto de graduación con su uniforme escolar reglamentario pulcro y en buen estado.
6. Los estudiantes y sus Representantes deben ceñirse a los lineamientos expresados en este documento. Ningún nuevo elemento podrá añadirse a lo establecido en el protocolo del acto de graduación, sin el consentimiento expreso de la Dirección.
7. No se autoriza, en ningún caso, la realización de eventos para la recaudación de fondos pro-graduación a nombre de la Institución, las únicas autorizadas son las ventas de bebidas y comidas, y aquellas que la Dirección del Colegio considere pertinentes.
8. El Colegio no promueve ni se hace responsable por las actividades que con motivo de la graduación se realicen (fiestas, viajes, caravanas...).
9. Es responsabilidad de la Dirección del Plantel, otorgar los títulos emanados y refrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, un botón de antigüedad para todos aquellos que hayan cursado toda su escolaridad en el Colegio, así como el reconocimiento de mérito para aquellos que tengan

promedios igual o superior a los 18 puntos durante su permanencia en la Educación Media General. La Dirección del Plantel decide la entrega de cualquier otro tipo de reconocimiento.

10. Los estudiantes promovidos que por alguna razón justificada estén en la imposibilidad de asistir al acto de promoción, deberán notificarlo por escrito con 15 días de antelación.
11. La asistencia de invitados de parte de los integrantes de la Graduación estará sujeta a la disponibilidad de la capacidad del ambiente donde se realiza el Acto Protocolar.
12. Se realizará un ensayo General del Acto antes del Acto Protocolar.
13. Durante el ensayo general se informará sobre los lineamientos adicionales en relación con la presentación personal de los integrantes de la Graduación, así como otros que la Dirección del Plantel estime pertinentes.
14. El maestro de Ceremonia que llevarán el Acto de Promoción será designados oportunamente por la Dirección del Plantel.
15. En el Acto de Graduación el discurso en representación de los estudiantes graduandos, será efectuado por el integrante de mayor promedio de la respectiva Promoción.
16. En el Acto de Graduación, la Solicitud de título, será realizada por el estudiante con el segundo promedio de la mención.
17. Los integrantes del Acto de Promoción podrán solicitar un espacio en el Programa del Acto Protocolar para realizar los reconocimientos a madrinas y/o padrinos de la respectiva Promoción y a la U.EP. Miguel de Cervantes.
18. La elaboración, financiamiento y entrega de reconocimientos a madrinas y/o padrinos y a la Institución, es responsabilidad exclusiva de las madres, padres, representantes o responsables según lo establecido en la normativa vigente.
19. Los graduandos deben llegar al acto una hora antes de la pauta al público junto a su representante. Se exige puntualidad.
20. Los representantes que sean docentes de la Institución, podrán solicitar imponer la medalla a su representado durante el acto de grado. Para ello debe hacer la solicitud correspondiente con antelación ante la Dirección del Colegio para su aprobación.
21. Durante el Acto los representantes serán ubicados detrás de los graduandos, y se les reservarán dos asientos para el padre, madre y/o representante o a quienes se tenga a bien designar por la familia respectiva.
22. Se entregará un botón de antigüedad únicamente a las y los graduandos que cursaron estudios desde el I nivel en la Institución.

## **DEL PROCESO DE SOLICITUD DE CUPO Y PREINSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO**

**ARTÍCULO 134** El proceso de solicitud de cupo para los estudiantes de nuevo ingreso (hermanos) se realizará durante el mes de marzo. Los padres que deseen aplicar para ingresar a su representado en la Unidad Educativa Privada Miguel de Cervantes estarán sujetos a las disponibilidades de cupo. La documentación requerida será consignada en el momento de asistir a la entrevista correspondiente.

**ARTÍCULO 135** El Equipo Directivo de la Institución es el órgano competente para regular, desarrollar y adoptar las decisiones pertinentes en todo lo relacionado con los criterios para la selección de los aspirantes a ingresar y el proceso de inscripción.

En la selección de los estudiantes aspirantes a ingresar en la Unidad Educativa, el Equipo Directivo debe adoptar sus decisiones en base a los principios y criterios que se indican a continuación:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Residencia de los y las aspirantes en las comunidades cercanas al Colegio
3. Que los y las aspirantes tengan hermanos o hermanas cursando estudios en el colegio.
4. Que los padres de los y las aspirantes hayan cursado estudios en la Institución.
5. Que sean estudiantes provenientes de otras instituciones educativas de las comunidades cercanas al plantel.
6. Que los padres de los y las aspirantes no hayan tenido situaciones conflictivas con la Institución.

**ARTÍCULO 135** El participar en el proceso de solicitud de cupo del aspirante a nuevo ingreso, no implica compromiso alguno por parte de El Colegio para con el aspirante, representante o el responsable, sobre todo en el caso que no se cumpla con los requisitos de Inscripción (documentación y pagos requeridos) o se pruebe cualquier tipo de información o documentación falsa o conducta inadecuada por parte del aspirante o representante

**ARTÍCULO 136** El representante interesado en gestionar la preinscripción para solicitud de cupo se registrará por lo siguiente:

1. Se le realizará al niño, niña o adolescente el día de la entrevista, una observación diagnóstica, y al/los representante(s) una entrevista familiar. Las cuáles serán evaluadas, estudiadas por los coordinadores académicos, especialistas.
2. En caso de ser seleccionado, el Colegio le comunicará al representante vía telefónica, email u otro medio acordado entre ambas partes.
3. Los padres y representantes de los estudiantes admitidos deberán leer los Acuerdos de Convivencia Escolar de la Unidad Educativa Privada “Miguel de Cervantes” y comprometerse a aceptar y cumplir las condiciones y acuerdos establecidos.

4. Los padres y representantes de los estudiantes admitidos deberán asistir obligatoriamente para conservar su inscripción a las jornadas de formación y/o reflexión organizadas por la institución.
5. Los estudiantes admitidos en Primer Año de Educación Media General requieren participar en una jornada de convivencia interna con los estudiantes egresados de Educación Primaria de nuestro Plantel.
6. Únicamente los representantes de los niños, niñas y adolescentes seleccionados para la asignación de cupo, procederán a realizar los pagos correspondientes y formalizar lo relativo a la inscripción conforme al cronograma publicado en nuestra plataforma y enviado a través de correo electrónico. La U.E.P “Miguel de Cervantes” no está obligada a mantener el cupo en aquellos casos de incumplimiento del procedimiento establecido.

#### Parágrafo Único:

En caso de no asistir a la entrevista y/o la observación diagnóstica en la fecha y hora asignada, significa la pérdida de oportunidad para participar en el proceso de solicitud de cupo. El incumplimiento de los requisitos para la entrevista conlleva a la no realización de la misma (a menos que se justifique oportunamente).

## DE LAS INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 137** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos para recibir educación integral en la Unidad Educativa Privada Miguel de Cervantes, siempre que:

1. Existan cupos en la matrícula escolar.
2. Cumplan con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
3. Manifiesten por escrito su aceptación a los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
4. No adeuden mensualidades del año escolar anterior en el caso de los reinscritos.

**ARTÍCULO 138** La inscripción de los estudiantes en el plantel debe ser efectuada por el representante legal, conforme a las fechas establecidas y la consignación de la siguiente documentación: cancelación de matrícula, cuota anual de recursos del Consejo Educativo, mensualidad correspondiente al mes de septiembre del Año Escolar lectivo.

**ARTÍCULO 139** La inscripción se perfecciona con la firma del CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO PRIVADO.

**ARTÍCULO 140** La Institución garantiza la prosecución de estudios desde el nivel de Educación Inicial hasta el nivel de Educación Media General

## **DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 141** Las y los aspirantes a ser inscritos en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

### **Educación Inicial:**

1. Una copia de la Partida de Nacimiento legible.
2. Boleta de promoción para los nuevos ingresos de II y III grupo e Informe del III Momento, así como Cédula Escolar.
3. Una fotocopia ampliadas y legibles de la cédula de identidad de la madre, padre o del representante legal, colocadas en hoja blanca sin recortar.
4. Dos (2) fotos recientes del estudiante tamaño carnet.
5. Una foto reciente del representante legal tamaño carnet.
6. Solvencia administrativa si viene de colegio privado.
7. Llenar los datos de la planilla de inscripción.
8. Realizar los pagos correspondientes para el nuevo año escolar.
9. Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento jurídico.
10. Relación de vacunas.

### **Educación Primaria:**

Una copia de la Partida de Nacimiento y/o Cédula de Identidad legibles.

1. Boleta de promoción e Informe del III Momento.
2. Una (1) fotocopia ampliada y legible de la cédula de identidad de la madre, padre o del representante legal, colocadas en hoja blanca sin recortar.
3. Dos (2) fotos del estudiante recientes tamaño carnet.
4. Cedula escolar o en su defecto una fotocopia de la Cédula de Identidad.
5. Dos fotos recientes del representante legal tamaño carnet.
6. Solvencia Administrativa si viene de colegio privado.
7. Llenar o actualizar los datos de la planilla de inscripción.
8. Realizar los pagos correspondientes para el nuevo año escolar con referencia: a inscripción, cuota de recursos del Consejo Educativo y mensualidad del mes de septiembre.
9. Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento jurídico.

## **Educación Media General**

1. Una copia de la partida de nacimiento legible y dos copias de la Cédula de Identidad del estudiante.
2. Boleta de promoción para 1º año o certificación de calificaciones que acrediten su nivel de escolaridad.
3. Dos (2) fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de identidad de la madre, padre o del representante legal, colocadas en hoja blanca sin recortar
4. Dos fotos del estudiante recientes tamaño carnet.
5. Una foto reciente del representante tamaño carnet
6. Solvencia Administrativa si viene de colegio privado.

## **DE LAS GUARDIAS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 142** Los docentes de guardia tienen la responsabilidad de:

1. A la hora de entrada permanecer en la puerta de acceso para verificar que las y los estudiantes cumplan con los acuerdos de presentación y el uniforme reglamentario.
2. El docente de guardia a la hora de salida deberá permanecer en su puesto hasta cumplir con su obligación.
3. Durante el receso el docente de guardia deberá estar presente en aquellos lugares donde potencialmente pueden surgir conflictos o situaciones que demanden su presencia.
4. El docente de guardia deberá evitar que se produzcan agresiones físicas o verbales, o cualquier otro tipo de conductas vejatorias, discriminatorias entre los estudiantes durante su permanencia en el Colegio.
5. Velar que se respeten los espacios comunes, el mobiliario: banquetas, mesitas, sillas, baños; la gruta, las plantas y arbustos del patio, procurando transmitir a los estudiantes la necesidad y el valor de mantener limpio nuestro Centro Educativo.
6. Vigilar para que en todo el recinto escolar no se fume ni se tome licor.

## **DEL COMPROMISO DE PAGO**

**ARTÍCULO 143** Al momento de la Inscripción el representante debe tener efectuado el pago correspondiente a: inscripción o matrícula, cuota de Proyecto de Inversión del Consejo Educativo y la cuota de la mensualidad del mes de septiembre., aprobados previamente en Asamblea Escolar.

**ARTÍCULO 144** Deberán realizar los pagos correspondientes a mensualidades escolares los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los que cancelen en este lapso lo harán por la tasa del 1er día hábil del mes según el Banco Central de Venezuela

a la 1:00 pm, los que paguen después de ese lapso deberán hacerlo con la tasa referencial del día.

**ARTÍCULO 145** El representante o responsable está en la obligación legal y moral de honrar sus compromisos económicos con el colegio a tono con lo dispuesto en el “CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO PRIVADO” suscrito. Se pagaran doce (12) cuotas de escolaridad desde septiembre a agosto, pagando el mes de agosto conjuntamente con la mensualidad de diciembre o julio. Así mismo quedan en libertad de abonar por adelantado las mensualidades escolares hasta por un año. El Colegio se reserva el derecho de accionar las medidas contempladas en las leyes vigentes en el caso de no cumplimiento de esta normativa.

**ARTÍCULO 146** En caso de retiro del estudiante antes de iniciarse el período escolar, el monto dado por la Inscripción y Proyecto de Inversión queda a discreción de la Institución devolver o no el monto dispensado por el Representante.

## **TÍTULO VI DISCIPLINA ESCOLAR**

### **Capítulo I**

#### **DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 147** “Los estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes” (LOE Disposición transitoria primera, numeral 10).

Objetivos. La disciplina de los estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, los Acuerdos de de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. (Art. 57 LOPNNA).

Principios.

La disciplina de los estudiantes de Media General se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Los correctivos Pedagógicos tienen una finalidad eminentemente formativa y deben complementarse, cuando sea conveniente, con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.

2. En la aplicación de los Correctivos Pedagógicos deben respetarse los derechos, la dignidad de los estudiantes y en la filosofía y principios de la Unidad Educativa Privada Miguel de Cervantes.
3. Ningún estudiante puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
4. A los estudiantes que hayan incurrido en una falta sólo puede aplicárseles los Correctivos Pedagógicos previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
5. Los correctivos deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como a la edad y desarrollo evolutivo del estudiante.

Parágrafo Único: Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria son imputables a los Padres y Representantes.

## **DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 147** Se entiende por falta, el incumplimiento de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual y/o colectivo, en el aspecto moral, social, académico o disciplinario dentro del Colegio.

Según su naturaleza, consecuencias, circunstancias del hecho e incidencia que tengan frente a la comunidad educativa de la institución, las faltas se pueden clasificar en tres (3) grupos:

- **LEVES:** Se entiende por faltas leves todas aquellas acciones que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así porque son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad en general.
- **GRAVES:** Se entiende por falta grave aquel tipo de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, aquella que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la institución, y que perturben el normal desarrollo de las actividades en forma general y particular de la Unidad Educativa.

También serán consideradas faltas graves la reincidencia y acumulación de tres (3) faltas leves sin mostrar cambios ante los correctivos impuestos, así como las que se encuentran consagradas en los Acuerdos de Convivencia escolar y Comunitario.

- **GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES:** Se entiende por faltas graves o hechos punibles aquellos tipos de conductas o comportamientos de un estudiante que producen un efecto dañino en cualquiera de las personas que conforman la unidad educativa y son consideradas como delito en la legislación venezolana y están tipificadas como tales ante la Ley. Este tipo de falta debe ser remitido al Ministerio Público.

### **Parágrafo Primero:**

Causales Atenuantes.

Se consideran como causales de atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, de la sanción a imponer las siguientes:

1. Haber observado buena conducta y disciplina previa a la comisión de la falta.
2. No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
3. Reconocer y confesar la falta, oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

### **Parágrafo Segundo:**

Causales Agravantes

Se consideran como causales agravantes de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y por ende, de la sanción a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en la falta.
2. Alevosía del hecho en complicidad con otros estudiantes.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. No asumir la responsabilidad y atribuírsela a otro.

### **Parágrafo Tercero:**

Causales de Exoneración

1. Haber sido coaccionado bajo amenaza o presión, por otro estudiante a cometer la falta.
2. Descubrir que hubo un error y que el estudiante no cometió la falta imputada.

Nota: La exoneración del correctivo no exime al estudiante de asumir el costo de los daños ocasionados por su conducta.

## DE LOS TIPOS DE FALTA

**ARTÍCULO 148** Los estudiantes incurren en faltas leves cuando:

1. No guardan silencio y desatienden el Acto Cívico.
2. Incumplen con sus deberes académicos y tener un bajo nivel en el desempeño académico.
3. Irresponsabilidad en el cuidado de los materiales escolares de la Institución y de sus compañeros.
4. No asistir regular o puntualmente a las actividades escolares de la Unidad Educativa.
5. No usan el traje escolar establecido según los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario, No cumplen con los acuerdos de aseo y presentación personal.
6. No colaboran en la conservación, limpieza y mantenimiento, del Centro Educativo dentro del límite de sus responsabilidades.
7. Esconden y/o arrojen los bolsos o las pertenencias de sus compañeros.
8. Promueven o fomenten conflictos entre estudiantes dentro del salón de clase o en cualquier área del colegio.
9. Promueven o fomenten el desorden e irrespeten el turno en los espacios comunes como la cantina, baños y demás sitios.
10. No mantenga un comportamiento adecuado durante las visitas guiadas, convivencias, charlas, conferencias, etc.
11. No asista a las actividades escolares planificadas por la Unidad Educativa con el material y los útiles necesarios para ellas.
12. Tome actitudes que impliquen distracción de la atención de las clases como por ejemplo, bostezar fuerte, hablar y/o molestar con los compañeros.
13. No entregar circulares, mensajes, comunicaciones, etc. del Colegio a su representante o responsable.
14. Dormir en clase o tomar posturas displicentes durante la realización de una actividad evaluativa o en el desarrollo de cualquier actividad escolar.
15. Actitudes impropias que atenten contra la moral y buenas costumbres, como manifestaciones de afecto impúdicas, posturas inadecuadas como: acostarse en el piso o sobre sus compañeros, sentarse sobre las mesas
16. Lanzar y regar basura, tanto en clase como en los demás espacios de la Institución.
17. Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de las clases, sin autorización del docente.
18. No cumplir las funciones de semanero o vocero.
19. Incumpla las Acuerdos de convivencia establecidas.
20. Apariencia extravagante por parte de los estudiantes.
21. Cualquier otro acto considerado como falta leve presente en otros ordenamientos educativos.

**ARTÍCULO 149** Los estudiantes incurren en faltas grave cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta leve, agotando el diálogo, las reflexiones y la orientación pedagógica del docente, profesor de Orientación y Convivencia, orientador.
2. El no cumplimiento en forma reiterada de los acuerdos del Colegio.
3. La reincidencia de una inadecuada presentación personal y/o falta de higiene.
4. Irrespeten los valores cívicos y ciudadanos, los Símbolos de la Patria y demás valores de la identidad Cervantina.
5. Se observa una irresponsabilidad reiterada en tareas, trabajos y materiales requeridos.
6. Extraviar o alterar el diario de clases.
7. Obstaculice o interfiera en el normal desarrollo de las actividades escolares alterando gravemente la disciplina y la convivencia dentro de la Unidad Educativa.
8. Promueva o fomente situaciones que atenten contra la integridad física, emocional y/o psicológica de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, llámese estudiante, personal docente, administrativo, obrero o representante.
9. Acoso escolar: en la forma de abuso y/o hostigamiento entre pares, y/o de los mayores hacia los pequeños como, sacarlos de la cancha, botar o quitarles su pelota, merienda, dinero o cualquier pertenencia, molestarlos, intimidarlos, burlarse de ellos.
10. Use un lenguaje inapropiado, irrespeten en forma verbal, escrita o gestual a autoridades, docentes o miembros de la comunidad, usando palabras groseras, humillantes, obscenas, ofensivas, etc.
11. Emplea el ataque verbal hacia otros estudiantes en forma de chistes, insultos, apodos, términos descalificativos, desafíos y amenazas.
12. Maltrato social: ignorar en público, no dejar que otros(s) participen en actividades de grupo, incentivando al rechazo
13. Agresión física o gestual contra cualquier miembro de la comunidad educativa (empujones, golpes, puntapiés, juegos de mano, entre otros)
14. Dañe las instalaciones y mobiliario: coloque chinches, gomas de mascar, pega loca y cualquier otro elemento punzante en los pupitres de sus compañeros, sillas de los docentes, cerraduras de puertas y en cualquier otro lugar de la Unidad Educativa.
15. Sustraiga, manipulen u oculten el contenido parcial o total de cualquier prueba o instrumento de evaluación.
16. Provoquen o promuevan desórdenes graves o cometen fraude durante la realización de cualquier evaluación. Sacar material de apoyo no autorizado por el docente.
17. Planifican, lideran, estimulan, apoyan o participan en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas dentro de la Unidad Educativa.
18. Deteriorar o maltratar en forma voluntaria carteleras y/o baños, mobiliarios del aula de clases, pasillos, laboratorios, canchas, y otras áreas de la Unidad Educativa, de forma total o parcial.

19. Colocar avisos o grafitis en términos ofensivos o degradantes hacia cualquier miembro de la comunidad del Colegio.
20. Falsificación y/o adulteración de firmas de padres, docentes, representantes y/o responsables.
21. Falsificación y/o adulteración de registros de calificaciones y documentos de cualquier tipo.
22. Salir de clases y/o retirarse de las instalaciones del Colegio sin autorización.
23. Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Unidad Educativa.
24. Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o tabaco dentro de la Unidad Educativa.
25. Realizar propagandas y campañas de proselitismo político partidista dentro de la Unidad Educativa.
26. Celebrar inadecuadamente cualquier fecha festiva o evento, arrojando sustancias como agua, pintura, huevos, harina o juegos pirotécnicos dentro o en los alrededores de la Unidad Educativa.
27. Cualquier otro acto considerado como falta grave en otros ordenamientos educativos.

**ARTÍCULO 150** Los estudiantes incurren en hechos punibles cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta grave.
2. Promuevan o fomenten el tráfico o venta de cigarrillos, tabaco, alcohol, dentro y alrededor del Colegio, en cualquier actividad escolar (paseos, convivencias, excursiones, etc.) portando el uniforme escolar.
3. Usen de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio de las personas de la Comunidad Educativa en comentarios verbales o por las redes sociales u otros medios.
4. Cuando falten contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres del Plantel dentro del Colegio con actos sexuales, divulgación de material pornográfico, rayado del mobiliario y puertas de baños con figuras obscenas entre otros. Dentro y fuera del Colegio con actos de violación y/o actos lascivos.
5. Participen en saqueos, protestas y/o juegos violentos que afecten al Colegio.
6. Incurren en actos violentos y en cualquier otro que atente contra la moral y las buenas costumbres portando el uniforme escolar.
7. Agresión física directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa que ponga en riesgo o cause daño a su integridad.
8. Cuando cometan agresiones a la propiedad o destrucción a las aulas, mobiliario, bienes del recinto escolar, como paredes, pupitres, bebederos, puertas, jardines, canchas deportivas, capilla, audiovisual, laboratorios y otros.
9. Portar y/o utilizar armas de fuego o armas blancas de fabricación casera o industrial en las áreas de la Unidad Educativa y sus adyacencias.
10. Presentarse a cualquier actividad académica, deportiva y/o cultural portando sustancias psicotrópicas o drogas, bajo los efectos de la misma.

11. Al disponer o apropiarse del dinero, prendas y/o materiales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Acoso cibernético: Utilizar los medios tecnológicos y/o comunicación, panfletos, grafitis para difamar y/o agredir a cualquier miembro de la Unidad Educativa. Fotografiar, grabar, filmar, enviar mensajes y publicar en las redes sociales o a través de cualquier medio, información, imágenes y mensajes de cualquier miembro de la comunidad en contra de su voluntad, que lesionen su honor y reputación o que constituyen injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.
13. Acoso cibernético: como violación o corrupción de la red informativa de la Unidad Educativa con el fin de dañar archivos, instalar programas no autorizados, adulterar y obtener información confidencial.
14. Provocar incendios o intento del mismo dentro o en las cercanías de la Unidad Educativa.
15. Todo acto tipificado como punible según el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **DEFINICIONES DE CORRECTIVOS**

**ARTÍCULO 151** A los fines de la disciplina de los estudiantes se entiende por:

**Corrección o advertencia:** Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará privadamente con el debido respeto a su persona.

**Amonestación verbal:** Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante.

**Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante:** Es una recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito incluyéndole su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe de ser firmada por el estudiante y el representante o responsable.

**Convocatoria y Acta Compromiso de los estudiantes junto con su padre, madre o representante o responsable:** Se convocara al representante para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión entre el o la estudiante, su padre, madre, representante o responsable, y el docente, Director (a) o Coordinador(a) para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta de los estudiantes y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el representante y el (la) estudiante.

**Cambio de ambiente o traslado:** Según en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA y la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (Art.3 y 4) puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte de los estudiantes o esté en riesgo la integridad física de él o ellos

Para estos casos se requiere de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, que la sanción sea propuesta por el Consejo de Docentes y debidamente ratificadas por los órganos competentes: Consejo de Protección, Defensoría, Zona Educativa y Ministerio del Poder Popular para la Educación.

La aplicación de estas acciones disciplinarias debe quedar reflejada por escrito, en el expediente de la actuación general del estudiante y en las actas que se levanten.

## **DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS**

**ARTÍCULO 152** Se tomará en cuenta lo establecido en la LOPNNA ART. 57; en consecuencia:

1. Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La naturaleza y gravedad de los hechos.
3. La edad del estudiante.
4. Están prohibidas las sanciones corporales y colectivas.
5. Proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
6. Se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos de opinar y a la defensa y después de haber sido impuesta la sanción, se le deba garantizar la posibilidad de impugnarla ante la autoridad superior e imparcial.
7. No se podrá imponer medidas correctivas no previstas en este reglamento o por faltas no establecidas en el mismo.
8. Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.
9. Los esfuerzo del estudiante por reparar los daños causados.

10. La actitud del estudiante al momento de enfrentar su responsabilidad en los hechos.
11. Todos los miembros de la Comunidad, podrán apelar ante un Superior imparcial de las decisiones y/o medidas que los afecten con el objeto de que la misma sea considerada.
12. La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).
13. La Ley orgánica de Educación y su Reglamento.

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 152** En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal) se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: Se levanta acta de los hechos y se asentara expediente de actuación general del estudiante.

**ARTÍCULO 153** En caso de Reincidencia de falta leve (dos amonestaciones verbales): Amonestación por escrito por la cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de medidas pedagógicas.

1. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el docente levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el (la) estudiante debe firmar el acta o en su defecto dos (2) testigos.
2. Registrar en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.
3. Informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que se desee presentar.
4. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al estudiante. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Coordinación respectiva el día hábil siguiente de notificada la decisión.
6. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó (Coordinador).
7. En caso de impugnación, la Coordinación respectiva oirá a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomara inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes.
8. El recurso jerárquico que se realiza ante el (la) Director(a), este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada

en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de un día (1) hábil siguiente a la decisión.

## **DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 154** Los hechos susceptibles de sanción leve serán sancionadas con:

1. Corrección o advertencia
2. Amonestación verbal
3. Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante
4. Acta de compromiso del estudiante junto con su representante

## **DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 155** Se entiende por medida correctiva toda estrategia cuya intención es promover la reflexión con el objeto de recuperar un comportamiento adecuado de tal forma que se beneficie tanto el estudiante como la comunidad que lo rodea. Toda sanción aplicada debe tener un carácter pedagógico y debe basarse en la justicia, la comprensión y el respeto con el fin de promover un cambio positivo de conducta en el estudiante, como:

1. Desarrollo de actividades pedagógicas que motiven al estudiante a involucrarse cooperativamente en las mismas. (Cartelera, boletines, charlas, otros).
2. Utilización del tiempo en el Colegio en actividades formativas y recreativas.
3. Labor social y comunitaria (ciclo de charlas, guía de actividad cívica).
4. La asesoría psicológica a los estudiantes que lo requieran.
5. Participación de los padres y representantes en la orientación y supervisión de sus hijos y/o representados y en la solución de los conflictos presentados.
6. Diálogo reflexivo con el estudiante y el docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
7. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiares.
8. Seguimiento a la aplicación de los mecanismos para cambiar comportamiento.
9. Acompañamiento y seguimiento por parte del servicio de orientación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Éstos correctivos serán aplicados por el docente de aula o coordinador respectivo y previa autorización de la Dirección del Plantel. Serán impuestos en el mismo orden en que se encuentran establecidos. En caso de reincidencia, atendiendo a los principios pedagógicos, se impondrá una actividad de labor social a cumplir dentro de la Unidad Educativa.

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN GRAVE.**

**ARTÍCULO 156** Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el (la) Director(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del Estudiante o Libro de Vida, el mismo día de ocurridos los hechos.
2. Informar al estudiante de los hechos que se le imputan, se oír su opinión y se le dará su derecho a la defensa, el mismo día de cometida la falta.
3. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de dos (2) días hábiles para que ejerza su defensa.
4. El (la) Director (a) instruirá al expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todos los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la leyes aplicables, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la información al representante.
5. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
6. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). El (la) director (a) evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos (2) días.
7. Información por parte del Director/a, al o los representantes y a los y las estudiantes sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.
8. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.
9. El recurso jerárquico se realizara ante el Consejo de Profesores, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

## **DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 157** Cuando él o la estudiante por acción u omisión cometan una falta grave por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un Acta de Compromiso.

## **DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 158** Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras o brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo Durante el Acto Cívico relacionada con el valor vulnerado con la falta.
2. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
3. Ejecución de labor social, que ayude al estudiante a mejorar su condición de ciudadanos útiles a la patria.
4. Los Correctivos Pedagógicos se asumirán de acuerdo a lo planteado en el numeral diez (10), Capítulo VII de las disposiciones transitorias “los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes”.

## **DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 159** Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar acta de los hechos por el (la) Director(a) o Coordinador(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del estudiante o Libro de Vida, informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa. (1 día hábil).
2. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda

abierto desde ese momento hasta por un lapso de tres (3) días hábiles para que ejerza su defensa.

3. El (la) Director(a) instruirá el expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente firmadas y selladas todo los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la leyes aplicables, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación al representante.
4. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
5. El (la) estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). En todas las actuaciones podrá estar asistido por abogados de su confianza.
6. El (la) Director (a) convoca en un lapso de diez (10) días, al Consejo de Profesores para que evalúe y valore las pruebas presentadas, para emitir un juicio, los docentes realizaran una votación dejando constancia de los votos a favor de los votos en contra y de las abstenciones, la decisión se tomara por mayoría no se requiere el consenso.
7. El (la) Director (a) elabora un informe detallado del caso, y la decisión tomada por el Consejo de Profesores en un plazo de dos (2) días hábiles.
8. Notificación por escrito por parte del Director/a, al o los representantes y al estudiante sobre la decisión tomada en el Consejo de Profesores, en un lapso de dos (2) días hábiles después de ser emitida la decisión.
9. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. (Consejo de Profesores).
10. El recurso jerárquico se realizará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá introducirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO 160** Reincidencia por segunda vez: abrir procedimiento administrativo para aplicación de cambio de medidas sancionatorias de cambio de ambiente y/o traslado.

**ARTÍCULO 161** Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes se procederá a denunciar ante Organismos Policiales o Judiciales porque ya existe una Responsabilidad Penal de Adolescente (Estudiante) que haya incurrido en las faltas antes señaladas.

Mientras el estudiante este bajo la responsabilidad penal del adolescente dependiendo la sanción impuesta por los organismos judiciales se le entregara al (la) adolescente un régimen especial de evaluación a fin de garantizarle la culminación del año escolar.

## **DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES**

**ARTÍCULO 161** Cuando el estudiante por acción u omisión cometa una falta gravísima (o punible) con notificación a los organismos correspondientes por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un Acta de Compromiso ante la Dirección del Colegio.

## **DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS POR FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES**

**ARTÍCULO 162** Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras: Brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo de 30 min., relacionada con el valor vulnerado con la falta y/o trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa.
2. Medidas alternas de resolución de conflictos.
3. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
4. Cambio de ambiente y/o traslado:

Para su aplicación, se debe agotar previamente todos los recursos disciplinarios previstos con anterioridad. Puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y mediante el debido proceso según lo establecido en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA. Para estos casos se requiere, de acuerdo con la Ley Orgánico de Educación, y que la sanción sea aplicada por el Consejo de Docentes. También puede ser aplicada al finalizar un año escolar, cuando agotados todos los recursos disciplinarios no se han obtenido resultados positivos en cuanto al cambio de conducta o actitud positiva por parte del estudiante. En estos casos la sanción se informará a los organismos competentes Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Supervisión Educativa y Defensoría Educativa. Procede también al final del año escolar en aquellos casos en los que él o la estudiante tiene inscripción sustantivada o

condicionada siempre y cuando exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte del estudiante.

## **Capítulo II**

### **DE LOS DOCENTES**

#### **FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 163** Según el Artículo 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas leves:

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula.
5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

#### **FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 164** Según el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas graves:

1. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
2. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
3. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos.
4. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
5. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
6. Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
7. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento.

8. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
9. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas.
10. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes

**ARTÍCULO 165** El Artículo 151 del mismo Reglamento establece que también incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos.

## **DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 166** De acuerdo con lo establecido en el REPD:

1. Cuando un docente presuntamente hubiere incurrido en un hecho que amerite amonestación oral, su superior inmediato, oído el docente, decidirá sobre su responsabilidad y aplicará la sanción si la considerare procedente (Art. 167).
2. Cuando se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel educativo, oirá al docente, previa participación verbal del hecho que se le impute. Oído el funcionario se emitirá un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase la responsabilidad del docente, se aplicará la sanción procedente (Art. 168).
3. Realizada la amonestación oral o escrita, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal y al Comité de Substanciación respectivo, para su registro en la Hoja de Servicio del docente sancionado (Art. 169).
4. El funcionario facultado para aplicar la sanción podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Personal y de la Contraloría Interna del Ministerio de Educación; Cultura y Deportes, según sea el caso, en la práctica de las diligencias que fueren necesarias para realizar la investigación (Art. 170).

## **DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 167** En cuanto al procedimiento para las faltas graves el REPD establece:

1. En aquellos casos en que, atendida la gravedad o la naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación del cargo, destitución e inhabilitación, el Ministro del Poder Popular para la Educación, el Jefe o Director de la Zona Educativa, el Director de Educación, el Supervisor Jefe de Distrito, el Supervisor Jefe de Sector, o el

Director de plantel o servicio educativo, ordenará llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario (Art. 171).

2. El funcionario designado para realizar la averiguación elaborará un expediente, foliado en letras y números, que contendrá las declaraciones del docente investigado, las actuaciones practicadas y, en general, todo el material probatorio para hacer constar los hechos, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. En el informe final de la averiguación se especificará y motivará las conclusiones sobre la participación del docente en los hechos, que puedan dar origen a la apertura de expediente disciplinado (Art. 172). Para la averiguación y determinación de faltas presuntamente cometidas por miembros del personal docente, a los fines de la decisión correspondiente, se instruirá el expediente respectivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El Director de Educación o de la Zona Educativa, al tener conocimiento del resultado de una averiguación administrativa inicial, en la que resulte presuntamente responsable de la comisión de faltas un docente, procederá a ordenar la emisión del Acta de Proceder, y designará al Instructor Especial para que dirija la averiguación del caso, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.
- El Director del plantel, Supervisor del sector, Jefe de Distrito, de Servicio o Director de Zona o Director de Educación, son los funcionarios competentes para emitir el Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario.
- El Instructor Especial, una vez analizada el Acta de Proceder y los recaudos o informes de los hechos presuntamente calificables como falta, dictará el Auto de Proceder, con la motivación de la decisión, indicación de los elementos de juicio tenidos en cuenta y la determinación de las normas que definen las faltas investigadas.
- Una vez dictado el Auto de Proceder, el Instructor Especial lo notificará a la Comisión Regional de Estabilidad y citará al docente investigado a fin de que rinda Declaración Informativa sobre los hechos presuntamente calificables como falta.
- Asimismo, citará a los denunciantes o testigos o personas que puedan tener conocimiento de los hechos. Con estas declaraciones deberá elaborar el Informe Preliminar con las conclusiones que permitan establecer, con certeza, si existen fundamentos para continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad disciplinaria del docente.

Si hubiere méritos o indicios que hicieren presumir la comisión de una falta por parte de un docente, el Instructor Especial deberá citar al investigado, mediante Boleta de citación, para que comparezca a conocer de los hechos y su presunta participación en ellos (Art. 173).

3. La Boleta de Citación deberá contener:
  - Identificación del organismo del Ministerio del Poder Popular Para la Educación que lleve a cabo la instrucción del expediente.
  - Identificación precisa y completa del docente citado a comparecer.
  - Lapso no inferior a cinco (5) días hábiles en el cual debe comparecer el docente citado.
  - El inicio del lapso de comparecencia no podrá fijarse antes del tercer día hábil siguiente a la citación personal, y a los quince (15) días hábiles si fuere hecha mediante cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región del plantel o servicio en el cual se desempeña el averiguado. Horario de oficina dispuesto para el lapso de comparecencia.

Formulación completa y precisa de los hechos y cargos que se imputan al docente citado.

- Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.
- Indicación al citado de que puede negarse a declarar conforme al Principio Constitucional que lo protege, contestar los cargos verbalmente en el momento de la comparecencia, o presentar un escrito, o solicitar una prórroga por el mismo lapso de comparecencia para presentar un escrito de respuesta, rechazo, aceptación o descargo.
- Lugar, fecha y hora de elaboración de la Boleta de Citación.
- Identificación y firma del Instructor Especial.

La citación del docente deberá hacerse personalmente, en su dependencia de trabajo o en su domicilio, en horario hábil para el ejercicio de la docencia (Art. 175).

Cuando no fuere posible practicar la citación personalmente, o se negare el averiguado a firmar el recibo correspondiente, se procederá a citarlo por un único cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región, con el señalamiento de que transcurridos quince (15) días desde la publicación, se entenderá consumada la citación para el acto de comparecencia a la formulación de los cargos imputados en su contra (Art. 176).

4. Si el docente investigado no compareciere dentro del lapso fijado en la Boleta de Citación o en el Cartel publicado, se dejará constancia de ello en el expediente instruido (Art.177).
5. El día hábil siguiente a la terminación del lapso de comparecencia, el Instructor Especial procederá a fijar en el expediente el Auto de Apertura del lapso Probatorio dentro del procedimiento. El lapso de promoción de pruebas, en el cual el investigado podrá promover o solicitar las diligencias que considere necesarias y pertinentes, será de diez (10) días hábiles. Y el lapso para evacuar las pruebas promovidas, en el cual también podrá presentar nuevos informes o documentos, será de quince (15) días hábiles (Art. 178).

6. El Instructor Especial deberá velar por el cumplimiento estricto de los lapsos y procedimientos probatorios y dará todas las facilidades posibles al docente averiguado, para la promoción y evacuación de todos los medios probatorios pertinentes, de acuerdo a los hechos y circunstancias objeto de investigación, orientando su actuación por la normativa vigente en la materia, en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Enjuiciamiento Criminal(Art. 179).
7. Concluido el lapso probatorio, el Instructor Especial procederá a fijar, para el quinto (5º) día hábil siguiente, el Acto de Informe, en el cual el interesado podrá consignar escritos con las conclusiones y análisis sobre los hechos recogidos en el expediente, que puedan ilustrar sobre el reconocimiento de la causa (Art. 180).
8. El Instructor Especial levantará un Acta Final con el resumen de todas las circunstancias contenidas en el expediente y dejará constancia motivada de su opinión sobre la procedencia de medidas disciplinarias, con la fundamentación legal y reglamentaria correspondientes (Art. 181).
9. El docente averiguado tendrá acceso al expediente que se esté instruyendo en todo momento y etapas del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Instructor. En todas sus actuaciones el docente podrá estar asistido de Abogado de su confianza (Art. 182).
10. Concluidas todas las actuaciones, el Instructor Especial revisará el expediente, cuidando que esté debidamente foliado en letras y números, ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todas las Actas y recaudos (Art. 183).
11. En aquellos casos en que se desprenda la presunta responsabilidad de un docente en faltas que ameriten sanción disciplinaria con separación del cargo, destitución e inhabilitación para el ejercicio profesional, el Instructor elaborará el Informe Final y remitirá el expediente al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, a los efectos de su revisión en la Consultoría Jurídica, y elaboración de la Resolución con la decisión correspondiente. La Resolución motivada dictada por el Ministro del Poder Popular Para la Educación, será notificada formalmente al docente, a través de la Zona Educativa, Dirección de Educación a Jefatura de la dependencia a la cual esté adscrito el docente (Art.184).
12. Los miembros del personal docente que hubieren sido sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento, podrán ejercer el recurso de reconsideración contra las sanciones impuestas por el Ministro del Poder Popular Para la Educación y el recurso jerárquico, por ante este funcionario, en contra de las sanciones impuestas por funcionarios de menor jerarquía, todo ello según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Art.185).

## **DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 168** Según el Artículo 165 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a los siguientes correctivos disciplinarios:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses.

## **DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 169** Según el Artículo 164 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años.

**ARTÍCULO 170** La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años.

### **Capítulo III**

#### **DE LAS FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**ARTÍCULO 171** Los miembros del Personal Administrativo y Obrero que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

**ARTÍCULO 172** Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del trabajador, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso, establecidas por la Ley del Trabajo

**ARTÍCULO 173** Las faltas contempladas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo son causa de despido, las demás faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo.

**ARTÍCULO 174** Las faltas cometidas por el Personal Administrativo y Obrero se clasifican en faltas leves y graves, por lo que los correctivos a las faltas se aplicarán dentro de lo establecido en dichos instrumentos legales.

#### **DE LAS FALTAS LEVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.**

**ARTÍCULO 175** Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta leve cuando:

1. Faltar a los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.
2. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.
3. No cumplir con las instrucciones de sus superiores.
4. Tratar en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.
5. Faltar a la lealtad debida a la Institución.
6. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
7. Llegar retardado o retardada de manera reiterada al plantel y sin justificación
8. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
9. Asistir al Colegio con presentación y/o vestimenta inadecuada.
10. Divulgar sin autorización, informaciones o temas inherentes a su cargo.
11. Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa.
12. Fomentar la desconfianza, la desunión, la crítica mal sana o el enfrentamiento entre el personal o entre éstas y el personal directivo de la Institución.
13. No cumplir con la guardia cuando le corresponda.
14. Fumar en el área del Colegio.

#### **DE LAS FALTAS GRAVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**ARTÍCULO 176** Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta grave cuando:

1. Reincidencia por segunda vez de una misma falta leve, convirtiéndose ésta en grave.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes.
3. Presentar credenciales falsas o adulteradas.
4. Falsifica documentos de la Institución.
5. Incurre en violaciones del Contrato suscrito con el Colegio

6. Ausentarse de su trabajo sin informar a su supervisor inmediato, teniendo actividades dentro del horario que debe cumplir.
7. Dañar voluntariamente los instrumentos de trabajo
8. Apropiarse indebidamente de los instrumentos de trabajo.
9. Comete actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución.
10. Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.
11. Agredir de hecho, palabra o escrito contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas o de la Institución.
13. Violar la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.
14. Por la utilización de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar físicamente a otras personas.
15. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
16. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas, juegos de envite y azar afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
17. Acoso sexual y/o seducción a las estudiantes dentro y fuera del Colegio.
18. Actos lascivos.
19. El incumplimiento de los establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, en lo concerniente a los derechos de los estudiantes
20. Cometer hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.
21. Abandono del Trabajo, según lo establece la LOTTT artículo 102 parágrafo único

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EL CORRECTIVO DE FALTA LEVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**ARTÍCULO 177** En caso de falta leve por acción u omisión (Amonestación Verbal), se levanta un acta de los hechos, por el superior inmediato o Patrono y se archiva en el Expediente Administrativo del trabajador.

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTA GRAVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**ARTÍCULO 178** En caso de falta grave, se realizará una entrevista con el trabajador y se procederá a su despido, según lo establecido en la LOTT. En caso de ser una falta grave tipificada como delito según las leyes vigentes, se procederá a realizar la denuncia ante el organismo correspondiente.

## **DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**ARTÍCULO 179** A los fines de la disciplina del Personal Administrativo y Obrero se aplicarán sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo los siguientes correctivos:

- **Amonestación Oral:** Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el trabajador deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
- **Amonestación escrita:** Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del trabajador, que hace el superior de mayor jerarquía o patrono.

## **DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.**

**ARTÍCULO 180** Destitución: Retiro por decisión de la máxima autoridad administrativa del Colegio, como consecuencia de haber incurrido en una o varios causales contenidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

## Capítulo IV

### DE LAS FALTAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 181** Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria recaerán sobre los Padres y Representantes.

**ARTÍCULO 182** Los correctivos a los padres y representantes, derivadas del incumplimiento de sus deberes para con los estudiantes y la institución educativa, las cuales serán impuestas por la institución y los órganos administrativos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes según el articulado presente en la LOPNNA y otras normativas legales vigentes.

**ARTÍCULO 183** Las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

**ARTÍCULO 184** Las faltas cometidas por las madres, padres, representantes y/o responsables se clasifican en faltas leves y graves.

### DE LAS FALTAS LEVES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

**ARTÍCULO 185** Las madres, padres, representantes y/o Responsables incurren en falta leve por:

1. No realizar el acompañamiento del representado en su formación integral, trabajo de aprendizaje y estudio en casa.
2. No revisar y firmar las notificaciones.
3. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, en el lapso establecido por la institución, cuando se inicie el proceso.
4. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, y por el cumplimiento de sus deberes
5. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
6. Desatender las recomendaciones que le formule el docente.

7. No velar por la correcta higiene de su representado: aseo personal, corte adecuado del cabello en los varones, uniformes limpios y en buen estado, uñas cortas y limpias, entre otras.
8. No justificar las inasistencias de su representado oportunamente.
9. No acudir a las citas que le haga el Colegio para tratar asuntos relacionados con sus representado(s).
10. No acudir a las convocatorias de entrega de boletines de información sobre el rendimiento del estudiante.
11. No asistir puntualmente a las Asambleas Escolar, Asamblea de Padres y Representantes, y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas
12. Realizar visitas al aula de clase de su representado sin la autorización de la Dirección del centro educativo
13. Incumplir con el pago de los compromisos contraídos en el contrato de servicio Educativo.
14. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
15. Difamar, injuriar, calumniar a la Institución o a cualquier miembro del personal de la misma.
16. Promoción y venta de mercancías, alimentos, artículos sin la debida autorización de la Institución.
17. Incumplir con los deberes inherentes al cargo al cual hayan sido elegidos en los comités del Consejo Educativo.
18. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
19. Alterar con su actitud o comportamiento el desarrollo de las actividades escolares.
20. Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: Shorts o bermudas, camisas cortas con exposición del torso, camisetas o franelillas, vestidos o faldas muy cortas y/o ropa que indique una afiliación política.
21. Consignar datos falsos en las planillas de inscripción o en cualquier otro que el Colegio solicite.
22. No responsabilizarse por el resarcimiento de daños en los términos establecidos en este Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
23. Participar en la organización y/o realización de eventos dentro y fuera del Colegio en los que pudiese ponerse en entredicho el buen nombre del mismo, así como la honorabilidad de sus miembros.

## **DE LAS FALTAS GRAVES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 186** Son faltas Graves de las Madres, padres, representantes o responsables cuando incurren por:

1. Reincidir dos veces en una misma falta leve.
2. No participar activamente en la educación de su representado (a) según lo establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria y en lo establecido al respecto en la LOPNNA artículo 54 y 55.
3. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado o a otro estudiante dentro de la institución
4. Lesiones físicas al personal docente, directivo, obrero y administrativo, estudiantes, y otros representantes.
5. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, para maltratar a cualquier miembro de la comunidad.
6. Agresiones escritas a directivos, docentes, personal administrativo y obrero, estudiantes.
7. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
8. Participar y /o planificar hechos que conlleven a una actividad ilícita o ilegal con la intención de causar daño físico a algún miembro de nuestra Comunidad Educativa.
9. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
10. No realizar por negligencia las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un Orientador cuando se la solicite el docente, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas del estudiante.
11. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas: pediculosis, sarna, lechina, sarampión, bronquitis, vómito, diarrea, etc.
12. Fumar cigarrillos, ingerir estupefacientes o psicotrópicas (drogas) o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones.
13. Actos lascivos.
14. Violentar los derechos de sus representados o de algún estudiante establecidos en la LOPNNA
15. Presentarse en el plantel portando armas de cualquier tipo con la finalidad de intimidar, amedrentar o amenazar a alguno de los miembros de la Comunidad

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTAS LEVE DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 187** En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: se levanta acta de los hechos en el libro de incidencias y en correlativo con el expediente del estudiante.

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN DE FALTA GRAVE APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 188** Procedimiento para los correctivos a faltas grave de las madres, padres, representantes o responsables.

1. Notificación al representante para informarle la situación.
2. Informar al representante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión, se le dará su derecho a la defensa.
3. Levantamiento del acta respectiva.
4. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Período de presentación de pruebas por parte del representante, si hubiere lugar o apelación a la decisión. Esto deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la misma.
6. De ser necesario las pruebas, actas se remitirán a los organismos correspondientes: Distrito Escolar, Ministerio Público, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
7. Decisión final que deberá darse por la instancia colegial correspondiente dentro de los tres días hábiles después de presentada la apelación.

## **DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 189** A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos:

1. Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que las madres, padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de

una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

2. Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada, de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de las madres, padres, representantes o responsables.
3. Ofrecimiento de disculpas o excusas al o las afectado(s).
4. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar (La unidad educativa conjuntamente con los Padres o representantes legales buscaran alternativas idóneas para aportar la asistencia integral.
5. Diálogo reflexivo con el (la) representante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
6. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará al padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta de Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

## **DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLE A LOS PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 190** A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos.

1. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará a la madre, padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Coordinador o Director para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.
2. El resarcimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
3. Prohibición de entrada al Colegio de conformidad con la falta grave cometida.
4. En los casos de violación de los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y al Adolescentes se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de dicha ley.
5. En los casos en los cuales haya indicios de que se ha cometido un hecho punible según el ordenamiento jurídico, el Colegio actuará de conformidad con la Ley y,

si las circunstancias lo permiten, previa consulta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

6. Remisión a la Defensoría Educativa en caso de negligencia por parte de las madres, padres, representantes y/o responsables al solicitársele a su representado una evaluación psicológica, psiquiátrica o de un orientador.
7. Denuncia ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio o la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del estudiante por parte de su madre, padre, representante o responsable

## **TÍTULO VII**

### **EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 191** La evaluación es el proceso continuo de valoración del desempeño integral del estudiante que debe identificar y analizar las habilidades, destrezas, intereses y actitudes de los estudiantes para fomentar su desarrollo integral. Por tanto este proceso será llevado bajo las disposiciones legales para la fecha.

**ARTÍCULO 192** La evaluación que se aplique al estudiante deberá ser:

1. Continua: porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas;
2. Integral: por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje; y,
3. Cooperativa: ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

Se aplicará mediante la utilización de diversas estrategias y métodos apegados a las orientaciones técnicas y didácticas para cada nivel. (Art. 89 y 90 RLOE)

**ARTÍCULO 193** En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

**ARTÍCULO 194** De la Construcción y Socialización (planificación). Es necesario involucrar a los estudiantes en la sección y construcción de los planes de evaluación. Para las áreas de formación: Participación en los Grupos de Creación, Recreación y Producción y Orientación y Convivencia; las y los docentes diseñarán en colectivo los criterios e indicadores que permitan registrar de manera cualitativa el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes; considerando el uso de registros descriptivos, anecdóticos, listas de cotejo, escala de estimación, coevaluación, autoevaluación, para

ir monitoreando los avances de las y los estudiantes. Las y los docentes enlaces por área de formación conjuntamente con la coordinadora o el Coordinador de Evaluación garantizarán que se cumpla este proceso.

**ARTÍCULO 195** Todo el proceso de evaluación estará sujeto a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación, y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 196** En los tres niveles Educativos, la Unidad Educativa “Colegio El Carmelo” se ajustará a las resoluciones y leyes emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

## Capítulo I

### DEL RÉGIMEN EVALUACIÓN EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 198** En el nivel de educación inicial la evaluación es de tipo cualitativa en la que se describe la evolución del desarrollo del niño(a) en las áreas: cognitiva, psicomotora, socio - emocional, lenguaje y física. La evaluación se realizará en forma continua y el representante recibirá en los lapsos señalados por la Coordinación un informe descriptivo. (RGLOE art. 98)

**ARTÍCULO 199** El Equipo Interdisciplinario conjuntamente con los padres y/o representantes de la Institución evaluarán la conveniencia de la promoción de estudiante que por razones de madurez no logre completar los objetivos programados.

## Capítulo II

### RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

**ARTÍCULO 200** Al inicio del año escolar, se aplican a todos los estudiantes “Pruebas Diagnósticas Explotarías” con la finalidad de programar conjuntamente con el representante, acciones de nivelación de conocimientos

**ARTÍCULO 201** En el nivel de Educación Primaria la evaluación es de tipo cualitativa y se describe el desempeño del estudiante en las diferentes áreas de aprendizaje en los términos que determine el RLOE art. 99. El representante recibirá, un informe por cada lapso, que se caracteriza por ser un reporte descriptivo del desempeño del estudiante de acuerdo a las competencias escogidas para cada área de aprendizaje. De igual forma, se describe información relacionada con aspectos socio-emocionales, hábitos, responsabilidad y recomendaciones generales.

**ARTÍCULO 202** Para registrar los resultados de la evaluación en Primaria, se utilizan diferentes instrumentos como son: Lista de Cotejo, Escalas de Estimación, Observaciones directas, entre otras.

**ARTÍCULO 203** Los representantes asistirán a una reunión con el docente respectivo que se realizará al final de cada lapso. En la misma serán informados de manera personal e individual sobre la actuación escolar de su representado, a través de un boletín en el cual, los criterios de evaluación están basados en el nivel de dominio de las competencias iniciadas, en proceso y consolidadas, (según disposiciones emanadas por el MPPPE). El boletín es completado con información de la actuación y rendimiento de los estudiantes por áreas.

1. El nivel de Educación Primaria: La evaluación de Educación Primaria se apreciará y registrará de 1° a 6° grado, de forma cualitativa, tomando en cuenta que ésta evaluación descriptiva, pedagógica y global del proceso de aprendizaje y dominio de competencias del estudiante.
2. La promoción de un grado al inmediato superior deberá regirse utilizando la escala alfabética para la interpretación de los resultados del rendimiento estudiantil siguiente
  - A = Alcanzó todas las competencias y, en algunos casos, superó las expectativas para el grado.
  - B = Alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
  - C = Alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado
  - D = Alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación escolar para alcanzar las restantes.
  - E = No logró adquirir las competencias mínimas
3. El Equipo Interdisciplinario conjuntamente con la madre, padre, representante y/o responsable, podrán sugerir al estudiante la permanencia en un grado para lograr afianzar los contenidos no alcanzados, incluso sin haber obtenido el literal "E".
4. A los fines de la aplicación del Art. 118 del Reglamento General de la LOE los estudiantes que no logren adquirir las competencias mínimas repetirán el grado que cursan en la forma y condiciones que establezca el Ministerio Popular para la Educación.

### **Capítulo III**

#### **RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA GENERAL.**

**ARTÍCULO 204** El año escolar se compone de tres (03) momentos académicos: que culminan en los meses de diciembre, marzo o abril y junio respectivamente, según calendario emitido por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación. Luego de culminadas las evaluaciones de cada momento, se realizan los Consejos Pedagógicos.

**ARTÍCULO 205** Al inicio del año escolar, se aplicará a todo el estudiantado “Pruebas diagnósticas-Exploratorias” con la finalidad de programar acciones de nivelación de conocimientos.

**ARTÍCULO 206** El profesor de cada asignatura, deberá presentar y discutir los contenidos de la materia organizados en una planificación con su respectivo plan de evaluación dentro de los primeros 7 días del inicio del lapso a los estudiantes, que les permitirá mantenerse informados en cuanto a las fechas, tipos, contenidos y ponderación de las evaluaciones. Los representantes también tendrán a su disposición los planes de evaluación de cada una de las asignaturas, los cuales serán publicados en la Plataforma

**ARTÍCULO 207** La evaluación será continua debe ser distribuida por cada profesor (a) en común acuerdo con sus estudiantes, a fin de evitar recargos en pruebas, trabajos o cualquier actividad de carácter evaluativo al final del lapso. Igualmente deberá contar con la aprobación del Dpto. de Control y Evaluación

**ARTÍCULO 208** Todo Plan de Evaluación debe estar conformado por un mínimo de cuatro (04) y con un máximo de ocho (08) actividades evaluativas parciales.

**ARTÍCULO 209** Cada docente estructurará el formato donde quede registrada la actuación del estudiante en una determinada signatura / área y tomará en cuenta cada actividad evaluativa y su respectiva ponderación. Debe incluirse los Referentes Éticos: responsabilidad, puntualidad y Ajuste Social. La ponderación de estos no podrá superar el 10%

**ARTÍCULO 210** En el nivel de Educación Media General el proceso de evaluación, se hará por asignaturas y se expresarán los resultados en forma cuantitativa, en una escala de 01 (uno) a 20 (veinte) puntos tal como está establecido en el Reglamento de la Ley de Educación vigente. De obtenerse fracciones decimales de centésimas (0,50) o más, se redondeará al número entero inmediato superior (Art. 108). En los casos particulares de Orientación y Convivencia y Grupo de Participación, Creación, Recreación y Producción (GPCRP) tendrán exclusivamente evaluación cualitativa, atendiendo una escala literal de A (Alcanzó todas las competencias y superó expectativas prevista), B (Alcanzó las competencias previstas), C (Alcanzó la mayoría de las competencias), D (Alcanzó las competencias mínimas y requiere nivelación para alcanzar de las restantes).

**ARTÍCULO 211** Las y los profesores están obligados a desarrollar todas las evaluaciones planificadas e informadas previamente a los estudiantes.

**ARTÍCULO 212** Las evaluaciones pueden realizarse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, otros. Serán elaboradas y aplicadas por el docente del área del conocimiento y el tiempo se establecerá tomando en cuenta el tipo de evaluación.

**ARTÍCULO 213** Para las actividades de evaluación en equipo, el docente podrá dejar a libre escogencia o decidir la formación de los mismos, atendiendo a las características de las mismas.

**ARTÍCULO 214** Los talleres perdidos se convertirán en evaluaciones escritas u orales. Las prácticas de laboratorio no tienen repetición

**ARTÍCULO 215** Las inasistencia de los estudiantes a las evaluaciones por causas justificadas, deberán resolverse dentro de los ocho (8) días para la presentación o entrega de la actividad evaluativa, con el profesor encargado de la materia previa autorización de la Coordinación de Estudio y Departamento de Evaluación, así como la notificación al Profesor de Orientación y Convivencia

**ARTÍCULO 216** La nulidad de las pruebas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que su contenido era conocido por los estudiantes antes de su aplicación.
- Cuando no reúna las condiciones técnicas y pedagógicas requeridas.
- Cuando se hayan cometido irregularidades durante su realización (material de apoyo) para la realización de esta.

**ARTÍCULO 217** Las pruebas deben ser corregidas, calificadas y devuelta a los estudiantes en un lapso no mayor de siete (7) días. Los trabajos prácticos y trabajos de investigación deben ser corregidos, calificados y devueltos a los estudiantes en un lapso no mayor de diez (10) días.

**ARTÍCULO 218** Los estudiantes tienen derecho a solicitar la repetición de evaluaciones parciales, de lapso o revisión cuando el 30% o más del total de los estudiantes del curso no hayan alcanzado la mínima calificación aprobatoria. Para ello, el docente realizará la actividad remedial, levantando un acta, como prueba del cumplimiento de la realización de la misma, deberá debidamente estar firmada conjuntamente con los estudiantes. Se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 112 del Reglamento de LOE y especificado en la circular 000004 (número correcto) del 26 de agosto de 2009, que establece:

1. Deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados obtenidos en la primera forma de evaluación, ajustándose al horario del Profesor, fijando mediante acta la fecha de la segunda forma de evaluación.
2. La presentación de la segunda forma no es obligatoria para los estudiantes.
3. La segunda forma se elaborará en función de los mismos contenidos, objetivos o competencias que los estudiantes no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación y su grado de dificultad no podrá ser mayor a la primera forma de evaluación realizada.
4. El docente planificará y dictará una actividad remedial para los estudiantes que manifiesten su interés en repetir la actividad, con el objeto de que los mismos logren el dominio de aquellas competencias, bloques de contenido y objetivos no alcanzados en la primera forma de evaluación.

5. La actividad remedial debe garantizar que los estudiantes presenten la segunda forma de evaluación en condiciones pedagógicas favorables, a fin de que obtengan resultados satisfactorios.
6. La actividad remedial no debe entenderse como una nueva evaluación, sino como un conjunto de acciones pedagógicas planificadas y estructuradas que realiza el docente con el fin de que los estudiantes alcancen aquellos aspectos cuyo dominio no lograron demostrar en la primera forma.
7. La aplicación de la segunda forma de evaluación, no debe coincidir con la realización de otra prueba de evaluación, debidamente planificada.
8. La calificación obtenida en esta segunda forma de evaluación será definitiva.

**ARTÍCULO 219:** Las actividades evaluativas deben atender a los criterios de grado de dificultad: 25% fácil, 50% medio y 25% alto. El tiempo de su desarrollo no debe exceder los 90 minutos y la (Circular No. 000004 del 26 Agosto 2009)

**ARTÍCULO 219:** Para la asignatura de Orientación y Convivencia y los GRCP los docentes diseñarán instrumentos que permitan recolectar las evidencias de las habilidades y rasgos que se desean evaluar; tales como: registros, guías de observación, listas de cotejo, escala de estimación, entre otros. Los resultados de las actividades evaluativas deben ser informadas de manera oportuna a las y los estudiantes y a las familias; a través de un registro descriptivo, una escala, observaciones en los trabajos y en las investigaciones.

**ARTÍCULO 220** Los Consejos Pedagógicos son encuentros que se desarrollaran por años y sección, con las y los docentes de las áreas de formación y orientación y convivencia para acompañar y hacer seguimiento en beneficio del desempeño estudiantil. Se evaluarán el rendimiento académico y las conductas de los estudiantes al finalizar cada Lapso, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y las Normas de Evaluación vigentes.

**ARTÍCULO 221** Tomando en consideración lo establecido en los artículos 101 y 103 de la LOE y su reglamento, el Consejo Pedagógico evaluará y determinará en que asignaturas se realizarán los ajustes de calificaciones definitivas del lapso. Se asumen un máximo de dos (2) puntos. Si la actividad es de índole deportiva se ajustará la calificación en la asignatura de Educación Física. Si la actividad realizada por el estudiante es de tipo cultural, científica, social, ambientalista y otras; el ajuste se aplicará al área de aprendizaje que guarde relación con la citada actividad. El Consejo Pedagógico debe considerar que los ajustes no sean reiterados en las mismas asignaturas, lapso tras lapso. Es válido acotar la entrega oportuna de los soportes que respalden toda actividad realizada por el estudiante en su tiempo libre en Instituciones Oficiales o de Representación Federal. Solo aplicara con constancias originales, selladas, firmadas y actualizadas.

**ARTÍCULO 222** El representante recibirá al finalizar el lapso el boletín, en fecha pautada por la institución donde se reflejan las calificaciones de cada asignatura una vez que se

ha completado el 100% de las actividades consideradas para la evaluación. Si el caso lo amerita podrá realizarse una reunión antes de la entrega con el objeto de fijar las orientaciones necesarias para garantizar el óptimo rendimiento del estudiante.

Una vez entregado el boletín en la fecha establecida tiene dos días para realizar los reclamos pertinentes en el Dpto. de Evaluación.

**ARTÍCULO 223** La calificación definitiva del año escolar, para cada asignatura, se obtendrá del promedio de las notas obtenidas en los tres lapsos. (ART. 111 RGLOE).

**ARTÍCULO 224** Con el fin de estimular el desempeño académico, se hará un reconocimiento a los estudiantes que obtengan durante el lapso promedio igual o superior a 18 puntos

**ARTÍCULO 225** Para optar el Título de Bachiller, los estudiantes cursantes del 5º año, además de aprobar todas las asignaturas, deben realizar una actividad en beneficio de la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE).

**ARTÍCULO 226** Para optar el Título de Bachiller, los estudiantes cursantes del 5º año, además de aprobar todas las asignaturas, deben presentar el informe de la actividad en beneficio a la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE).

**ARTÍCULO 227** Las actividad en beneficio a la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE) debe iniciarse desde el Primer Año de Educación Media General.

## Capítulo IV

### TIPOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 228** La actuación general del estudiante será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación. (R.G.L.O.E. Art. 92).

1. Evaluación Diagnóstica y/o caracterización: El equipo directivo conjuntamente con el colectivo institucional, en la primera semana de inicio del año escolar, diseñarán un instrumento que considere la visión general (cognitivo, afectivo, práctico, axiológico), para diagnosticar y caracterizar a las y los estudiantes. El docente de Orientación y Convivencia será el responsable de sistematizar los resultados y realizara la caracterización del curso.

El coordinador, conjuntamente con las y los docentes de todas las áreas de formación; realizaran un Consejo Pedagógico para dar a conocer los resultados del diagnóstico y caracterización de las y los estudiantes.

El docente de Orientación y Convivencia, conjuntamente con representantes y estudiantes, serán llamados a una reunión para compartir los resultados del Diagnóstico y/o Caracterización

Tendrá por finalidad identificar las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en que el docente lo considere necesario. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.

2. Evaluación Formativa: Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicaran durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del año escolar. Sus resultados se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante y para describir la actitud.
3. Evaluación Sumativa: Tendrá por finalidad determinar el logro de las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos, a los fines de determinar cualitativamente los mismos en la Educación Primaria y expresarlos cuantitativamente en la Educación Media General. Esto se cumplirá a través de registros descriptivos, pedagógicos y cualitativos en la Educación Preescolar y Primaria y en las asignaturas de Educación Media General que se señalan. A través de evaluaciones de ubicación, parciales, finales de lapso, extraordinarias, de revisión. Las formas y estrategias de evaluación serán las señaladas en el art. 93 de RGLOE:
  - Cualitativa: es una evaluación descriptiva, pedagógica y global del logro de las competencias, bloques de contenidos, metas y objetivos programáticos en Educación Primaria. Y en las asignaturas de Educación Media General tales como Orientación y Convivencia – y todos los GPCR.
  - De Ubicación: evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios de estudio en Educación Primaria, con el objeto de asignarlo al grado respectivo según sus resultados. Se aplicará durante la tercera semana de febrero y cuarta semana de julio y deberán estar previamente autorizadas por la División de Registro, Control de Estudio y Evaluación de la Zona Educativa, mediante acta suscrita por el supervisor. Las evaluaciones se harán sobre la base de los conocimientos de Castellano, Matemática e Historia de Venezuela y la ponderación definitiva se expresará en forma global. (Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012)

- Extraordinarias: permiten promover al grado inmediato superior a los alumnos del primero al sexto grados de educación básica, sin haber cumplido el período regular establecido para cada año escolar, cuando sus conocimientos, dominio de competencias, aptitudes, madurez y desarrollo así lo permitan. De igual manera será procedente su aplicación para promover a los alumnos en una o más asignaturas o similares del primero, segundo y tercer año de Educación Media General. Aquellos alumnos que aprueben esta forma de evaluación estarán exentos de cursar las asignaturas o similares aprobadas. Las pruebas se aplicarán solamente en los dos primeros meses del año escolar. Para las modalidades del sistema educativo, en los que resulte procedente, se establecerán regímenes diferenciados. Las áreas que no pueden ser presentadas por extraordinarias son:
  - Parciales: determinan el logro de algunas de las competencias, conocimientos y objetivos previstos.
  - De Revisión: se aplican en Educación Media General para evaluar a los alumnos en las asignaturas o similares cuando no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio.

**ARTÍCULO 229** Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, talleres, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas, o la combinación de éstas y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

**ARTÍCULO 230** En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

**ARTÍCULO 231** El docente debe elaborar las evaluaciones acorde a los contenidos desarrollados en clases.

**ARTÍCULO 232** Las pruebas de superación pedagógicas deben ser consignadas cinco días antes de su aplicación a la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios para su revisión, deben estar redactadas de acuerdo a los parámetros fijados por la Coordinación.

**ARTÍCULO 233** Las actividades de evaluación deben realizarse dentro del horario académico de La Institución.

## Capítulo V

### ASISTENCIA A CLASE Y A EVALUACIONES PROMOCIÓN, REVISIÓN Y REPITENCIA.

#### DE LA ASISTENCIA A CLASE Y A EVALUACIONES

**ARTÍCULO 234** De la asistencia a clases y a las evaluaciones:

1. La asistencia a clases es obligatoria. El estudiante debe cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, el cual está establecido en el RLOE en setenta y cinco por ciento (75%). (Art. 109 RLOE).
2. Las y los estudiantes dispondrán del tiempo asignado por el Docente para la prueba. En caso de finalizarla antes del tiempo asignado y después de hacer entrega de ésta, deberán permanecer dentro del salón de clase hasta que termine el tiempo asignado, a menos que el docente indique lo contrario.
3. Todos los estudiantes deberán portar los útiles escolares necesarios para la realización de la prueba, como lápiz, borrador, sacapuntas, juego geométrico, compás, hoja folio y otros. Ningún estudiante podrá pedir prestado tales útiles durante la ejecución de las pruebas.
4. Si al presentar una actividad de evaluación escrita el estudiante no hace entrega en el momento en que el o la docente lo determine, la actividad será anulada y perderá el derecho a repetirla.
5. Las evaluaciones Sumativa que se realizan como trabajo de aula diario: trabajos en grupo, hojas de trabajo, exposiciones, laboratorios, etc., no se repetirán en caso de inasistencia de los estudiantes.
6. El estudiante que no asista a clase por causa justificada y pierda alguna evaluación (prueba, exposiciones, talleres, otras.) está obligado a comunicárselo de inmediato (antes de 48 horas) al profesor de Orientación y Convivencia, a la Coordinación de Control y Evaluación quien en conjunto con el docente determinará las acciones a seguir, de lo contrario, se supone que renuncia a la evaluación y recibirá por tanto la calificación mínima (01).
7. Los estudiantes presentaran sus pruebas y/o actividades evaluativas en la fecha y hora señaladas. Únicamente podrán presentar pruebas fuera de lo estipulado anteriormente aquellos estudiantes que justifiquen su ausencia por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor, inmediatamente que se incorporen a su dinámica escolar. Solamente se podrán presentar dos pruebas rezagadas por lapso, en caso de tener que presentar un número mayor de pruebas, el representante deberá justificarlo personalmente ante el profesor de orientación y convivencia, a la Coordinación de Control y Evaluación atendiendo al horario de atención.

8. Las pruebas rezagadas se realizarán fuera del horario escolar o en acuerdo con el estudiante.
9. Cuando a un estudiante se le aplique una sanción contemplada en la Ley Orgánica de u otros instrumentos legales que ameriten la suspensión temporal del estudiante, se le debe garantizar el derecho a las evaluaciones que para el momento se estén aplicando en la Escuela.
10. Los estudiantes de Educación Media General dispondrán de dos días hábiles siguientes a la entrega oficial del boletín de Calificaciones para plantear al docente Coordinador de Evaluación su inconformidad con las calificaciones asignadas en la misma.

## **DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 235** La promoción de los estudiantes se efectuará atendiendo a las instrucciones emanadas del Ministerio Poder Popular Para la Educación.

Los estudiantes serán promovidas al año inmediato superior cuando:

- Aprueben todas las áreas de aprendizaje.
- No aprueben un máximo de dos (02) asignaturas, las cuales llevarán pendiente. Las y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de estudiantes las tutorías o actividades de superación pedagógica y presentaran las evaluaciones correspondientes en cada uno de los momentos establecidos, cumpliendo con la Circular N°0007 del 27 de octubre de 2010. La circular N° 006

## **DE LAS EVALUACIONES DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 236** Acerca de las evaluaciones de revisión, los estudiantes que al finalizar el año escolar no alcancen la ponderación mínima aprobatoria deben ir a revisión y el estudiante recibirá al menos dos clases remediales. De acuerdo a la Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012, se establecen dos (2) formas de evaluación:

- La primera con tres actividades de superación pedagógica. Podrán realizarse menos actividades de superación siempre y cuando así lo determinen las partes por escrito. Si el 30% de los estudiantes que presentaron no alcanzaron la nota mínima aprobatoria, se procederá aplicar una segunda forma de evaluación.
- La segunda forma de evaluación tendrá como mínimo el mismo número de actividades de superación pedagógicas (clases remediales). El tiempo de aplicación no podrá ser mayor a una (01) semana contada a partir de la fecha de publicación de los resultados obtenidos en la primera forma.

**ARTÍCULO 237** Acerca de las evaluaciones de las asignaturas pendientes para estudiantes cursantes y no cursantes, asignaturas irregulares y quedadas, se procederá de la siguiente manera, según lo establece la circular No. 0007 del 27 de octubre de 2010

1. Asignaturas pendientes (máximo dos) que es aquella que al ser cursada por el estudiante no fueron aprobadas al finalizar el año escolar correspondiente.
- El estudiante podrá cursar el año escolar inmediato conjuntamente con dichas asignaturas, la evaluación de las mismas se realizará en cuatro momentos: Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia, Primera semana del mes de diciembre, última semana del mes de enero y primera semana del mes de junio. La prueba contemplará el 100% del contenido programático de la asignatura pendiente y la calificación obtenida será la calificación final. De aplazar el 30% de los estudiantes que cursen una determinada materia pendiente, tendrán derecho a su respectiva clase remedial y a la presentación de una nueva evaluación en las mismas condiciones de la primera forma. A estudiantes No Cursantes que al finalizar el último año de Educación Media General resultaren aplazados en un máximo de dos asignatura se establece: La inscripción para la presentación de s asignaturas pendientes se realizará en el plantel donde cursó el último año de escolaridad o en la instancia educativa respectiva que determine la autoridad competente cuando no sea posible en el plantel. La presentación se realizará en cuatro (4) momentos: Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia, Primera semana del mes de diciembre, última semana del mes de enero y primera semana del mes de junio. En cada momento los estudiantes tendrán derecho a la aplicación del art. 112 de quedar aplazados el 30% de los inscritos. De aprobar la asignatura en algunos de los tres (3) primeros momentos, se le emitirá la planilla de Resumen Final de Rendimiento Escolar, la Hoja de Registro de Título y el Título respectivo, con el formato de Títulos del año escolar anterior. Si resultare aprobado en el cuarto (4) momento se le expedirán los documentos antes señalados y el Título en el mes de julio con el formato de títulos asignados para el año escolar en el cual está inscrito con la materia pendiente. De resultar aplazados tendrán derecho a inscribirse en las mismas condiciones en el próximo año escolar.

**Parágrafo Único:** Las evaluaciones podrán hacerse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, de forma integral, por áreas o por asignaturas. Las pruebas evaluadas tendrán una duración de 90 minutos y será aplicada por el docente de la especialidad.

## **DE LAS REPITENCIAS**

**ARTÍCULO 238** En cuanto a la repitencia:

1. Según lo establece el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación: Los estudiantes que resultaren aplazados en tres (3) asignaturas en las actividades evaluativas de revisión, deben repetir el año que cursa con las materias aplazadas y asistir ordinariamente a todas las asignaturas que contempla el pensum de estudio del año en curso.
2. Los estudiantes repitientes tienen la obligación de cumplir con todas las actividades evaluativas contempladas en las asignaturas aprobadas de su curso. De lo único que están exonerados es de la presentación de pruebas de superación pedagógica al final de cada lapso.

**ARTÍCULO 239** Cualquier situación no contemplada en este Manual de Acuerdos de Convivencias será analizada por la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios, y posteriormente planteada al Consejo de Docentes para tomar las decisiones pertinentes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 240** Al inicio de cada año escolar se revisarán los acuerdos de convivencia Escolar y Comunitaria, con el fin de darlas a conocer, modificarlas y actualizarlas en caso necesario.

**ARTÍCULO 241** Para cualquier otra eventualidad o disposición no contemplada en este reglamento se resolverá de acuerdo a la legislación pertinente.

**ARTÍCULO 242** Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria deberán cumplirse en todo cuanto se refiere a su contenido; podrá modificarse cuando lo exija el funcionamiento del plantel y lo no previsto en el mismo, será resuelto en conformidad con la ley vigente.